

Montería, 07 de febrero de 2025.

Señor,
**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. (SECCIÓN TERCERA)**
E. S. D.

Medio de control: Reparación Directa.

Ref. Proceso: 11001334306520240032100

Demandante: JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY y Otros.

Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, E.S.E.
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EL BAGRE Y CLÍNICA
MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.

ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En mi calidad de Apoderada judicial de la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, por medio de la presente, y en cumplimiento del auto admisorio de la demanda de la referencia, solicito al Señor Juez **SE LLAME EN GARANTÍA, A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., NIT: 860.524.654-6** con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor, **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY** y otros., mediante apoderado, promovieron reparación directa, en contra de la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, y otros, por hechos ocurridos el **14 de julio del año dos mil veintidós (2022)**, por lo que tales hechos se encuentran cubiertos por la póliza número **560-88-99400000072**.

SEGUNDO: Que los demandantes solicitaron las siguientes pretensiones:

PRIMERA: *Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - EL BAGRE - de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes, como consecuencia de la pérdida de la vida de (Q.E.P.D) JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ, el día 14 de julio de 2022, daño, cuando estaba bajo su cuidado como soldado profesional y como paciente, daño padecido con ocasión de la falla en el servicio y falla en asuntos médicos.*

SEGUNDA: *Como consecuencia de la anterior pretensión, se condene a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - EL BAGRE - a pagar a cada uno de los demandantes, a título de PERJUICIOS MORALES el equivalente en pesos de las siguientes cantidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria, así:*



2.1. Para JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de padre de la víctima.

2.2. Para DORA LUZ ALVARADO ANGEL, suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de abuela paterna y madre de crianza de la víctima.

2.3. Para CAROLA ORIETA VILARDY ZULUAGA, suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de abuela materna.

2.4. Para JAVIER HUMBERTO PUELLO VALDELAMAR, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de hermano de la víctima.

2.5. Para LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de hermana de la víctima.

2.6. Para JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de hermano de la víctima.

2.7. Para JEANNYNE YULIANA PUELLO VILARDY suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de tía de la víctima.

2.8. Para IVONNE PAOLA PUELLO VILARDY suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de tía de la víctima.

2.9.-Para CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de tía de la víctima.

2. 10. Para SAMARA ORIETTA CHAMORRO PUELLO, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos

legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de sobrina de la víctima.

2.11. Para ABRAHAM ENRIQUE PUELLO FALLA, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de sobrino de la víctima.

2.12. Para ADRIAN ALONSO OROZCO PUELLO, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de tía de la víctima.

TERCERA: Que se condene a **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EL BAGRE Y CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, - a pagar a favor de **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY**, (padre de la víctima) la suma de **TRECINETOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS** (\$315.706.179,38) EL PERJUICIO MATERIAL, en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro discriminado así:

Lucro Cesante para padre (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura).	
Indemnización Debida Actual:	\$ 38.847.357,55
Indemnización Futura:	\$ 276.858.821,83
TOTAL	\$ 315.706.179,38

CUARTA: Que los dineros serán actualizados en la forma prevista en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la fecha de ejecutoria de fallo, tomando como base para la liquidación la variación del índice de precios al consumidor.

QUINTA: Que la sentencia que se dicte en el presente caso sea cumplida por las entidades demandadas dentro del término del artículo 192 del CPACA generando intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria conforme a lo dispuesto por el artículo 195 del CPACA.

SEXTA: Que se condene en costas a la parte Demandada.

SEPTIMA: Que se me reconozca el carácter de apoderada especial de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos.

TERCERO: La parte demandada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, suscribió contrato de seguro de responsabilidad civil, póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos número **560-88-994000000072**, el **06/05/2024**, con vigencia desde el **06/05/2024 a las 00:00 horas hasta el 06/05/2025 a las 00:00 horas** con **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el **NIT: 860.524.654-6**.

CUARTO: el presente contrato de seguro opera bajo el sistema de aseguramiento "Claims-Made" y tiene un periodo de retroactividad a partir del 06/05/2022. Esto significa que, la póliza en cuestión se encontraba vigente al momento de la reclamación en el caso de la referencia.

QUINTO: Dicho contrato de seguro en el objeto de la póliza tiene el siguiente alcance:

- DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL.
- USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA.
- SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS.
- GASTOS DE DEFENSA.

SEXTO: Teniendo en cuenta la relación contractual existente entre **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, NIT: **860.524.654-6**, consignada en la póliza de responsabilidad civil número **994000000072** y que los hechos objeto de la demanda ocurrieron entre el **14 de julio de 2022**, estos hechos, están dentro de la vigencia de la póliza en comento.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Solicito Respetuosamente al Despacho, que con base en el contrato de seguro identificado bajo el número **560-88-994000000072**, del cual fue aportada copia, sea llamada a comparecer como parte en el presente proceso, en calidad de llamada en garantía a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT: **860.524.654-6**, para que indemnice el perjuicio que pueda llegar a sufrir la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, con ocasión a una eventual sentencia condenatoria en su contra, mediante el pago de la suma por la que se condene a mi prohijada.

SEGUNDO: Que se declare por el Despacho como probado que los hechos objeto del presente proceso entre la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** con cubiertos por el contrato de seguro póliza número **994000000072** por lo que, la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, estaba protegido por dicho contrato de seguro, junto con sus coberturas adicionales.

TERCERO: Con base en el anterior llamamiento, luego del correspondiente debate probatorio, con fundamento en las pruebas debidamente practicadas al interior del proceso, se declare que para el momento de la ocurrencia de los hechos objeto del presente proceso, entre la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, y la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, NIT: **860.524.654-6**; se encontraba vigente el contrato de seguro póliza número **994000000072**, por lo que la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, estaba cubierta y/o protegida por dicho contrato de seguro, y como consecuencia de ello, en el caso que se dé una sentencia condenatoria en contra de la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, condene la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT: **860.524.654-6**, a cubrir los montos y/o sumas de dinero que se ordene cancelar a la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, a favor de los DEMANDANTES por todo concepto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento mi petición de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT: **860.524.654-6**, en el artículo 64 del Código General del Proceso que consagra la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**. Cuando existe relación contractual que permita exigir a una tercera, indemnización del perjuicio que llegaré a sufrir; la cual



Clínica Materno Infantil
Casa del Niño
Servimos con el Alma

está plenamente demostrada en la póliza de seguros número **99400000072** suscrita entre la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el **NIT: 860.524.654-6**.

ACÁPITE DE PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cite al Representante legal, señora, **NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces, de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el **NIT: 860.524.654-6**, quien deberá ser citada en la Calle 100 No. 9 A - 45 de Bogotá - **Bogotá. Conmutador: 6464330**, o en la dirección que se informe posteriormente al Despacho, con el fin de que se haga presente en diligencia de interrogatorio de parte a realizarse dentro del proceso de la referencia.

DOCUMENTAL.

- Certificado de existencia y representación legal de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, **NIT: 860.524.654-6** emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

OFICIOS.

Se oficie a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, **NIT: 860.524.654-6**, en la Calle 100 No. 9 A - 45 de Bogotá para que remita copia completa de la póliza de responsabilidad civil número **99400000072**, tanto de las condiciones particulares, como de las condiciones generales que existieran al momento de tomar la póliza por la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera.

Se oficie a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, **NIT: 860.524.654-6**, en la Calle 100 No. 9 A - 45 de Bogotá, para que certifique si del **14 de julio de 2022** la póliza de responsabilidad civil número **99400000072**, suscrito con la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, se encontraba vigente.

ANEXOS.

1. Copia de poder para actuar.
2. Copia cédula de ciudadanía de la representante legal.
3. Copia cédula de ciudadanía de la doctora, **NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ**.
4. Copia de la Tarjeta profesional de la doctora, **NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ**.
5. Copia de la Cámara de Comercio de la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**
6. Copia del AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.
7. Copia simple del Certificado de existencia de la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, **NIT: 860.524.654-6**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Fotocopias de la póliza de responsabilidad civil número **99400000072**, del 06/05/2024, con vigencia desde el 06/05/2024 a las 00:00 horas hasta el 06/05/2025 a las 00:00, expedida por la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, **NIT: 860.524.654-6** en la que aparece como tomador la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**



Clínica Materno Infantil
Casa del Niño
Servimos con el Alma

9. Copia de las condiciones generales de la póliza número **994000000072**
10. Copia de la demanda.
11. Constancia del envío del aviso de la ocurrencia del siniestro a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., NIT: 860.524.654-6.**

NOTIFICACIONES

Al señor Representante Legal para efectos judiciales o quien haga sus veces de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el **NIT: 860.524.654-6** en la Calle 100 No. 9 A - 45 de Bogotá, o en la dirección que se informe posteriormente al Despacho.
Email: notificaciones@solidaria.com.co

-A mi representada, **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, en la Calle 39 N° 06-15, Montería – Córdoba,

-Al suscrito personalmente en la secretaria de su despacho cuando hayan de surtirse personalmente en la calle 39 N° 6 -15. Barrio Nariño. Montería – Córdoba.
Email: asesorjuridico@itmsas.net
Celular: 3012798700

Señor Juez, con todo respeto.

NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ
C.C. 1.233.338.312
T.P. 350.087 del C.S. de la J.

Clínica Materno Infantil
Casa del Niño
Servimos con el Alma



Clinica Materno Infantil
Casa del Niño
Servicios con el Alma

Montería, 24 de diciembre de 2024.

Señor,
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (D.C.)
E.S.M.

Demandante: JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY y Otros.
Demandado: CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S. y Otros.
Radicación: 110013343065-2024-00321-00
Medio de control: Reparación directa.
Asunto: PODER ESPECIAL.

NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMÓN, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.003.041** expedida en la ciudad de Bogotá (D.C.) en mi condición de Representante Legal de la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, quien es una persona jurídica de Derecho Privado, identificada con el Nit **812.004.935-5**, domiciliada en el municipio de Montería, manifiesto a ustedes por medio de este memorial que confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional en derecho, doctora, **NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.233.338.312** expedida en la ciudad de Montería, Córdoba, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 350.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su culminación el proceso de reparación directa en el cual mi representada funge como parte demandada.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, presentar excepciones de mérito, excepciones previas, conciliar, transigir, recibir, allanarse, presentar memoriales, recursos, escritos, retirar, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, desistir, proponer fórmulas de arreglo, notificarse de las actuaciones, renunciar a términos de notificación y ejecutoria, y en general otorgo todas aquellas facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he otorgado poder a ningún otro abogado por los mismos hechos y, por lo tanto, solicito, se sirva admitir la representación conferida a nuestro mandante, en los términos y para los fines conferido.

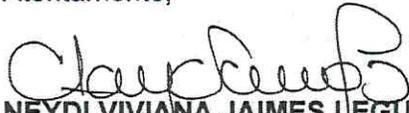


Clínica Materno Infantil
Casa del Niño
Seremos con el Alma

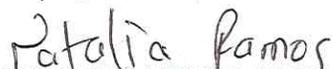
Para efectos de notificaciones judiciales, el correo electrónico de la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.** es el siguiente:

- asesorjuridico@itmsas.net
- mi apoderada recibirá notificaciones en los siguientes:
nataliaandreamarquez@gmail.com
jefejuridica@clinicacasaldenino.com

Atentamente,


NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMÓN.
 C.C. No. 53.003.041 expedida en
 Bogotá (D.C.) Representante Legal
**CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA
 DEL NIÑO S.A.S.**

Acepto,


NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ.
 C.C. No. 1.233.338.312 expedida en Montería, Córdoba.
 T.P. 350.087 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON - HUELLA
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA COLOMBIA

CERTIFICACION
 30 DE JULIO 2024

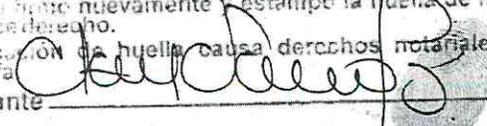
NEIVA: _____

COMPARECIO Neydi Viviana Jaimes

Con C.C. 53003041 de BOGOTÁ

Y manifiesto que reconozco expresamente el contenido de este documento es cierto y la firma que es la mía. En constancia firmo nuevamente y estampo la huella de mi dedo índice derecho.

La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa

El declarante 

(4) 789.01.36 Calle 79 No 6-15, Montería [Sede Principal]
 DE YANIRA ORTIZ CUENCA 24-33, Montería [Sede Hospitalización]
 NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA
 info@clínica.casaldenino.com W. Cl. # 17-46, Montería [Sede Administrativa]
 casadelninomonteria www.clinicacasaldenino.com

La Suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR
 Que no se realizo con biometria lo presenta
 diligencia por:
 Faltó servicio internet
 No captura huella
 Sin servicio energía
 Prestación del servicio a domicilio
 Otro _____





REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53003041**

JAIMES LEGUIZAMON
APELLIDOS

NEYDI VIVIANA
NOMBRES

Jaimes Leguizamon
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1983**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUN-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500100-70105066-F-0053003041-20020620 0522202171A 01 991394460

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.233.338.312

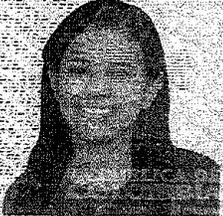
RAMOS MARQUEZ

APELLIDOS

NATALIA ANDREA

NOMBRES

Natalia Ramos
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1996

SAHAGUN
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 0- F

ESTATURA G.S. RH SEXO

16-DIC-2014 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1300150-00660021-F-1233338312-20150124 0042447757A 1 43228707



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 20064

NOMBRES:
NATALIA ANDREA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
RAMOS MARQUEZ

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Natalia Ramos

Diana Remolina Botía

UNIVERSIDAD
DEL SINU MONTERIA

FECHA DE GRADO
27/02/2020

CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA

CEDULA
1233338312

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/10/2020

TARJETA N°
350087



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2025 - 10:52:06
Recibo No. S001053853, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJssGWmt9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.
Nit : 812004935-5
Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 60200
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2001
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 39 N 6 - 15 CENTRO - Barrio centro
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : info@clinicacasadelnino.com
Teléfono comercial 1 : 7890136
Teléfono comercial 2 : 3107248413
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 39 N 6 - 15 CENTRO - Barrio centro
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : asesorjuridico@itmsas.net

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1046 del 26 de junio de 2001 de la Notaria 2a. De Montería de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2001, con el No. 11440 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CASA DEL NINO LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3378 del 18 de noviembre de 2013 de la Notaria Segunda de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2014, con el No. 32302 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA

Por Acta No. 8 del 23 de noviembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2018, con el No. 42934 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2025 - 10:52:06
Recibo No. S001053853, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJssGWmt9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- La sociedad tendra objeto social indeterminado, sin embargo sus actividades principales, consistiran en: A) la prestacion de servicios de salud en pediatria ambulatoria, neonatologia, cuidados intensivos neonatales y pediatricos y hospitalizacion pediatrica b) prestacion de servicios de gineceo - Obstetricia, trabajo de partos cesareas y demas atenciones a la materna c) consultas especializadas d) tratamiento y consulta domiciliaria e) la realizacion de cirugias programadas cuidados intensivos, laboratorio clinico, microbiologia y urgencias. F) la prestacion de servicios en programas de nutricion, dietetica, terapia fisica, respiratoria y psicologia, educacion medica continuada a personas juridicas publicas o privadas y personas naturales. G) la ejecucion de proyectos de prevencion en el manejo del binomio madre hijo. H) prestar servicios de asesoria cientifica en el manejo del binomio madre e hijo. I) participar en grupos de investigacion con diferentes entidades del sector salud en la identificacion de las principales causas de mortalidad infantil. J) ejecutar convenios de cooperacion con universidades nacionales e internacionales con enfasis en el binomio madre e hijo. K) la compra, venta, importacion y exportacion y comercializacion de equipos e instrumentos medicos, quirurgicos cientificos y accesorios. L) la participacion como socia o accionista en sociedades que tenga como objeto una actividad igual o similar a la de la sociedad, al igual que la participacion como miembro o fundador de entidades con o sin animo de lucro dedicadas a actividades iguales o similares a la de la sociedad. M) se entiende incluido dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Para cumplir con su objeto social podra: 1) Adquirir activos de caracter mueble o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de la actividad social, administrarlos, usufructuarios, arrendarlos darlos en garantia, gravarlos o limitar su dominio y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fueron recomendable su disposicion 2) conformar o constituir otras empresas o sociedades, con o sin el caracter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes mediante aportes en dinero, en bienes o servicios incorporales o incorporarse a ellas, sin que sea necesario que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto el desarrollo de actividades similares o conexas a las de su objeto social, o que de algun modo se relaciones directamente con sus actividades bienes o servicios, fusionarse con tales empresas o absolverlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demas derechos de propiedad industrial y adquirir y otorgar concesiones para su explotacion. 3) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, activas o pasivas, que le permitan obtener fondos necesarios para el desarrollo de su objeto social y manejar los recursos con eficiencia y eficacia. 4) Participar en uniones temporales para prestar los servicios habilitados, 5) podra crear hoteles con el fin de albergar a pacientes y familiares, participar en licitaciones, contratos y operaciones del giro ordinario del negocio social o en todos aquellos que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales y convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por su ente social. 6) En general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato licito, tener derecho sobre marcas de productos y de servicios, en particular de dibujos, modelos industriales, patentes e insignias; obtener su registro, recibirlos para su explotacion valerse de sus privilegios, transportarlos, cederlos o adquirirlos a cualquier titulo.



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2025 - 10:52:06
Recibo No. S001053853, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJssGWmt9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 10.080.000.000,00
No. Acciones	640.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 15.750,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.575.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 15.750,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.575.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 15.750,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal y un Gerente, ambos elegidos por la Asamblea General De Accionistas. El Gerente tendrá a su cargo el manejo administrativo de la Entidad, y el Representante Legal estará facultado para comprometerla ante terceros, conforme a los artículos siguientes del presente Estatuto. Por decisión de la Asamblea General De Accionistas, la Gerencia y la Representación Legal podrán ser ejercidas por separado o coincidir en la misma persona. En todo caso, a su vez se designará un suplente del representante legal el cual será escogido por la Asamblea General De Accionistas. La designación del Gerente, el Representante Legal y su Suplente se efectuará por la Asamblea General De Accionistas por un término de dos (2) años, sin perjuicio de que el órgano competente pueda removerlos en cualquier momento. Las funciones del representante legal terminarán en caso de revocación por parte de la Asamblea General De Accionistas, de deceso o de incapacidad. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea General De Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal y del gerente. -: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del Representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: A) facultades del representante legal: 1) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales. 2) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendada o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmados, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos,



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2025 - 10:52:06
Recibo No. S001053853, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJssGWmt9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 3) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. Parágrafo: El Representante Legal tiene autorización para la celebración de todo tipo de actos y contratos en beneficio de la sociedad, en cuantía de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 22 del 24 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022 con el No. 56441 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON	C.C. No. 53.003.041

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022 con el No. 55940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA DE REVISORIA FISCAL	HQM REVIEW AND CONTROL S.A.S.	NIT No. 901.481.654-8	3865

Por documento privado del 01 de noviembre de 2024 de la El Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2024 con el No. 66680 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL QUE EJERCE EN REPR. DE LA FIRMA	VICTORIA ANDREA BERMEO MURCIA	C.C. No. 1.081.416.473	294430-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 153 del 05 de febrero de 2004 de la Notaria Primera Montería	14003 del 13 de febrero de 2004 del libro IX
*) Acta No. 68 del 06 de octubre de 2005 de la Asamblea General Ordinaria	16315 del 01 de noviembre de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 830 del 25 de abril de 2008 de la Notaria Segunda Montería	19813 del 09 de mayo de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 2586 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaria Segunda Montería	22072 del 03 de noviembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 659 del 17 de marzo de 2010 de la Notaria	22593 del 19 de marzo de 2010 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2025 - 10:52:06
Recibo No. S001053853, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJssGWmT9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Segunda Montería
*) E.P. No. 803 del 30 de marzo de 2011 de la Notaria 24172 del 15 de abril de 2011 del libro IX
Segunda Montería
*) E.P. No. 772 del 27 de marzo de 2012 de la Notaria 27605 del 02 de abril de 2012 del libro IX
Segunda Montería
*) E.P. No. 531 del 27 de febrero de 2013 de la Notaria 29771 del 25 de abril de 2013 del libro IX
Segunda Montería
*) E.P. No. 3378 del 18 de noviembre de 2013 de la Notaria 32302 del 08 de julio de 2014 del libro IX
Segunda Montería
*) E.P. No. 3378 del 18 de noviembre de 2013 de la Notaria 32303 del 08 de julio de 2014 del libro IX
Segunda Montería
*) E.P. No. 2255 del 26 de junio de 2014 de la Notaria 32304 del 08 de julio de 2014 del libro IX
Segunda Montería
*) Acta No. 3 del 31 de julio de 2014 de la Asamblea General 34214 del 29 de abril de 2015 del libro IX
Extraordinaria
*) Acta No. 8 del 23 de noviembre de 2017 de la Asamblea 42934 del 17 de enero de 2018 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. AS017 del 20 de octubre de 2021 de la Asamblea 54701 del 24 de noviembre de 2021 del libro IX
De Accionistas
*) Acta No. 28 del 10 de diciembre de 2021 de la Asamblea De 55142 del 25 de enero de 2022 del libro IX
Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8610

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2025 - 10:52:06
Recibo No. S001053853, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sJssGWmt9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

SE-1 SERIAL 309223-M12901490004; 4 MONITOR M80 IBP/CO SERIAL 332092400006-01, 332092
M12101400021, 332092 M12101400001 00000001208903002794BANCO DE OCCIDENTE
20231216000000246010227001CALLE 39 N? 6-15 2300111000551830000000000.

Por documento privado del 09 de diciembre de 2013 de el Representante Legal de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2013, con el No. 55184 del Libro XI, se inscribió CONSTITUCIÓN DE PRENDA A FAVOR DE LA CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO LTDA. SOBRE 3 VENTILADOR NEONATAL/PEDIÁTRICO CON HUMIFICADOR REF SLE 4000 SERAILES 42529, 42530 Y 42532; 1 VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA OSCILATORIA CON HUMIFICADOR REF SLE5000 55755 1 DIGITALIZADOR DE IMAGENES IMAGE PILOT REGIUS SIGMA 45 00000001208903002794BANCO DE OCCIDENTE 20231209000001107220000001CALLE 39 N? 6-15 2300111000551840000000000.

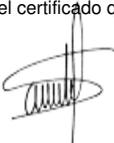
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 18 de noviembre de 2024, Ingresó el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaría.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2024-00321-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Jorge Humberto Puello Vilaridy y Otros
Demandado :	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otros

AUTO ADMITE DEMANDA

Entra el Despacho a verificar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos procesales de la acción y se subsanaron los requisitos para admitir la demanda.

1. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Jurisdicción. La controversia jurídica es un asunto propio de esta jurisdicción. La demanda se fundamenta en acciones que involucran a una entidad pública y tiene como hecho generador del daño la muerte del soldado profesional Jorge Junior Puello Hernández.

Conciliación. La parte demandante demostró haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, allegando constancia de conciliación prejudicial No. E-2024-465096 del 12 de julio de 2024, que resultó fallida. El acta fue suscrita por la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos el día 28 de agosto de 2024.

Caducidad. Procede el Despacho a determinar si ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de acuerdo con los supuestos fácticos y jurídicos planteados por la parte demandante. Lo anterior sin perjuicio que este tema pueda ser tratado como excepción perentoria, de mérito o de fondo en la oportunidad procesal pertinente.

En la presente acción contencioso administrativa en la que se ejerce el medio de control de reparación directa, el término de caducidad de dos (2) años consagrado en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comienza a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el demandante tuvo conocimiento del daño y de su imputabilidad al Estado.

Según los hechos de la demanda, el soldado profesional Jorge Junior Puello Hernández falleció el **14 de julio de 2022**, como consecuencia de una falla en el servicio de médico y en

los cuidados de sus dolencias. En ese orden de ideas, los demandantes tendrían, como mínimo, hasta el **15 de julio de 2024** para ejercer el medio de control de reparación directa. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el cómputo del término de caducidad de la acción se suspendió desde de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación (**12 de julio de 2024**) hasta el día en que se suscribió la respectiva constancia de no acuerdo (**28 de agosto de 2024**), lo cual amplió considerablemente el plazo para ejercer el derecho de acción.

En este nuevo escenario, la demandante tendría, como máximo, hasta el **01 de septiembre de 2024** para ejercer el medio de control de reparación directa. Y como la demanda se radicó ante los Juzgados Administrativos el día **29 de agosto de 2024**, según consta en el aplicativo de generación de demanda en línea visible en el expediente electrónico, se puede concluir que el derecho de acción se ejerció oportunamente.

2. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Competencia. Esta Corporación es competente para conocer del presente asunto por el factor funcional, en razón a que la cuantía no supera los 1000 S.M.M.L.V. establecidos en el numeral 6 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el medio de control de Reparación Directa, cuando le es asignada a los Juzgados Administrativos en primera instancia.

También es competente este Juzgado por competencia territorial, en razón de que la entidad pública demandada tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Partes del Proceso: En el presente caso, se deduce de las pretensiones enunciadas y de la documental aportada con la demanda que partes del presente proceso son:

- **Parte demandante:**
- **Jorge Humberto Puello Vilardy**, padre de la víctima directa. Quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **Javier Humberto Puello Valdelamar**, hermano de la víctima directa.
- **Lohana Vanessa Puello Alvarado**, hermana de la víctima directa. Quien obra en nombre propio y en representación de su menor hija **Samara Orietta Chamorro Puello**, sobrina de la víctima directa.
- **Jorge Enrique Puello Alvarado**, hermano de la víctima directa. Quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **Abraham Enrique Puello Falla**, sobrino de la víctima directa.
- **Dora Luz Alvarado Ángel**, madrastra de la víctima directa.
- **Carola Orieta Vilardy Zuluaga**, abuela de la víctima directa.
- **Jeannyne Yuliana Puello Vilardy**, tía de la víctima directa.
- **Ivonne Paola Puello Vilardy**, tía de la víctima directa.
- **Carola Orieta Puello Vilardi**, tía de la víctima directa. Quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **Adrián Alonso Orozco Puello**, primo de la víctima directa.

Los demandantes pretenden acreditar las relaciones de parentesco descritas con copia de los registros civiles de nacimiento visibles en el expediente electrónico.

- **Parte demandada:**
- **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen El Bagre y Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.S,** por ser las entidades a las cuales se les atribuye la responsabilidad por los daños padecidos por la parte demandante.

Contenido de la demanda: La demanda cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, la demandante acreditó haber remitido por medio electrónico copia de la demanda, de los anexos y de la subsanación a las entidades demandadas al momento de presentarla y subsanarla.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada oportunamente, cumple los presupuestos procesales y los demás requisitos de admisión establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Jorge Humberto Puello Vilardy, Javier Humberto Puello Valdelamar, Lohana Vanessa Puello Alvarado, Samara Orietta Chamorro Puello, Jorge Enrique Puello Alvarado, Abraham Enrique Puello Falla, Dora Luz Alvarado Ángel, Carola Orieta Vilardy Zuluaga, Jeannyne Yuliana Puello Vilardy, Ivonne Paola Puello Vilardy, Carola Orieta Puello Vilardi y Adrián Alonso Orozco Puello** contra la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**, la **E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen El Bagre** y la **Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen El Bagre** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.S.** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR al Señor **Agente del Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezarán a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto.

Parágrafo: Las entidades demandas, dentro del término de contestación de la demanda, deberán dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos y la historia clínica.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: briggittiverabogada@gmail.com organizacioncajuridicos1103@gmail.com johupuvi@hotmail.com doraluzalvaradoangel@gmail.com lohanapuella19@gmail.com jorgepuello99@gmail.com cvilardizuluaga@gmail.com yanipuella@gmail.com ivopapuvi29@gmail.com y puellovilardicarola@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52285c8fd29c2c50c6b2fb3ca2e1928641561a5eb3e4e45c7693566649830a3c**

Documento generado en 27/11/2024 09:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1163449176307129

Generado el 03 de enero de 2024 a las 10:29:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1163449176307129

Generado el 03 de enero de 2024 a las 10:29:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1163449176307129

Generado el 03 de enero de 2024 a las 10:29:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5606895224

PÓLIZA No: 560 -88 - 99400000072 ANEXO:3

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA			COD. AGE: 560		RAMO: 88		PAP:							
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
08	05	2024	06	05	2024	23:59	06	05	2025	23:59	365	08	05	2024
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
			A LAS			A LAS			DIAS			TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL														

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	06	05	2024	23:59	06	05	2025	23:59	365
	VIGENCIA DEL ANEXO			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S** IDENTIFICACIÓN: NIT **812.004.935-5**

DIRECCIÓN: **CALLE 39 #6 - 15** CIUDAD: **MONTERÍA, CÓRDOBA** TELÉFONO: **8718690**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S** IDENTIFICACIÓN: NIT **812.004.935-5**

DIRECCIÓN: **CALLE 17A #5A - 82** CIUDAD: **NEIVA, HUILA** TELÉFONO: **8718690**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CÓRDOBA** CIUDAD: **MONTERÍA**

DIRECCION: **CALLE 39 No. 6-15**

ACTIVIDAD: **CLINICA**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO		\$ 1,000,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL		1,000,000,000.00	
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA		1,000,000,000.00	0.00
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS		1,000,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA		150,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMMLV en RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

TOMADOR: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935
ASEGURADO: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935
BENEFICIARIOS DEL SEGURO: Terceros afectados o sus causahabientes.

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S) ASEGURADOS: **CALLE 39 N. 6-15 CENTRO - MONTERIA/ CORDOBA**

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Desarrollo de actividades propias de la prestación de servicios profesionales de salud.

No DE CAMAS DE INTERNACIÓN: 210

VIGENCIA: 365 días, a partir del día 06 de mayo de 2024 con inicio de cobertura a las 23:59 hora local.

OBJETO DEL SEGURO:

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,000,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****161,430,000	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ***30,674,550	TOTAL A PAGAR: \$ *****192,119,550
---	--	---	---------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
SANDRA LILIANA ROJAS ARBELAEZ	9469	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000560689522

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE **CATAGONZALEZ 0**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Compañía de Seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA

COD. AGENCIA: 560

RAMO: 88

No PÓLIZA: 99400000072 ANEXO: 3

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.004.935-5

ASEGURADO: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.004.935-5

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones.

CONDICIONES GENERALES:

Textos según clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia forma 18/06/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-38-D001 y 18/06/2021-1502-NT-P-06-P180621MGG17G170

CL-SUSG-38-RC-CLINICAS-Y-HOSPITALES-18062021.pdf (aseguradorasolidaria.com.co)

MODALIDAD DE COBERTURA:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD:

La Fecha de Periodo de Retroactividad que se otorga es A PARTIR DE MAYO 06 DE 2022, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y/o que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

AMPARO BÁSICO:

" Responsabilidad Civil Profesional Médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en MODALIDAD CLAIMS-MADE.

" Responsabilidad Civil General: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, EN MODALIDAD "OCURRENCIA", por los siguientes eventos:

o Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.

o Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.

o Suministro de medicamentos.

o Suministro a pacientes de comidas, bebidas y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

" Honorarios de Defensa: La aseguradora indemnizará al Asegurado, los Gastos de Defensa en que incurra hasta por el monto establecido, y que hayan sido causados en la defensa de cualquier procedimiento legal en su contra y en lo que se pretenda demostrar su responsabilidad siempre y cuando los hechos por los que se le demanda o se reclaman se encuentren amparados bajo los términos y condiciones de este seguro.

Sublímite del 15% del valor asegurado total de la póliza por vigencia, distribuido, así:

o Por Proceso: COP \$25.000.000.

o Por Evento: COP \$50.000.000.

" Costos para la constitución de Cauciones Judiciales: sublímite de COP \$10.000.000 por evento / COP \$30.000.000 vigencia.

" Costas del Proceso: según fallo judicial, limitado según texto clausulado general Aseguradora Solidaria de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.

" Extensión del Periodo de Reclamaciones, según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza: bajo el presente amparo se otorga en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un período Doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 50% de la prima anual cobrada inicialmente.

" Responsabilidad civil profesional médica causada por personal médico auxiliar fuera de las instalaciones de las clínicas, hospitales y centros médicos. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Posesión y utilización de Equipos Especiales: sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

Para que se otorgue este amparo es necesario que las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados:

a) Incluyan la descripción e identificación de los equipos en caratula de la póliza o en la solicitud de seguro.

b) Mantengan en perfectas condiciones los equipos, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes

c) Ejerczan un estricto control sobre el uso de los equipos y materias, incluyendo las medidas necesarias de seguridad

Este amparo será procedente cuando el hecho generador de los daños materiales y/o lesiones corporales haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

Se cubren también mediante este amparo, hasta el límite indicado en la carátula de esta póliza, los costos y gastos del proceso previstos en el numeral 1.3.1. Cuando tal proceso se adelante por responsabilidad derivada de la posesión, uso y aplicación a pacientes de los equipos.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA

COD. AGENCIA: 560

RAMO: 88

No PÓLIZA: 99400000072 ANEXO: 3

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.004.935-5

ASEGURADO: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.004.935-5

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

" Suministro de medicamentos cuya unión, mezcla y/o transformación haya sido realizada por las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.
" Responsabilidad civil general indirecta de las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.
" Amparo de Gastos Médicos Inmediatos: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.
" Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: sublímite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento / vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el Lucro Cesante.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

" Cláusula de Revocación: treinta (30) días.
" Aviso de Siniestro: treinta (30) días.
" No se otorga restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro.
" Designación de Ajustadores: según listado de la Compañía.
" Anticipo de Indemnización del 50%: una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.
" Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.
" Cláusula de Arbitramento: las diferencias que surjan entre las partes del contrato, serán sometidas a un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres árbitros nombrados por cada una de las partes, los dos primeros, y un tercero nombrado por un centro de conciliación o juzgado en Bogotá.
" Cláusula de no Renovación Tácita o Automática: mediante la presente clausula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.
" Declaraciones Inexactas o Reticentes: la empresa Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.
" TODAS LAS MODIFICACIONES, ALTERACIONES Y/O EXTENSIONES DEBERÁN SER ACORDADAS CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
" TODOS LOS AMPAROS, LIMITES, SUBLIMITES Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las Condiciones Generales (Clausulado) del seguro, se excluyen además las siguientes:

" Asegurado contra Asegurado.
" Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.
" Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o super-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.
" Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.
" Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.
" Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual, tales como: RC Patronal, RC Directores y Oficiales (D&O), RC de Profesionales no Médicos (E&O), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.
" Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exquatur en Colombia.
" Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.
" Se excluye la responsabilidad civil profesional individual de cada profesional de la salud al servicio del Asegurado.
" Se excluye cualquier pérdida, reclamo, demanda o costos y gastos que se deriven o tengan relación con el resultado final de cualquier procedimiento de estética o embellecimiento, estética dental o diseños de sonrisa, o cirugía maxilofacial con fines estéticos.
" Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u omisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.
" Bancos de Sangre: Esta póliza no cubre ninguna reclamación y/o daño y/o gastos derivados del funcionamiento de los Bancos de sangre, excepto cuando estén exclusivamente proporcionando productos sanguíneos para las actividades del asegurado.
" Manipulación genética: Esta póliza no cubre ninguna reclamación y/o daño y/o gastos que surjan de daños genéticos y/o manipulación de materia genética.
" EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, según texto.
" CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS, según texto.

EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA

COD. AGENCIA: 560

RAMO: 88

No PÓLIZA: 99400000072 ANEXO: 3

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.004.935-5

ASEGURADO: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.004.935-5

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;

b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;

c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o

d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;

e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.

(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

1. No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o cualquier suplemento a la misma, se excluye cualquier:

1.1 Pérdida cibernética.

1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Esta cláusula reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra disposición de la póliza o cualquier suplemento que tenga relación con la pérdida cibernética o los datos, reemplaza esa disposición.

DEFINICIONES

A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA:

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

B. ACTO CIBERNÉTICO:

Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

C. INCIDENTE CIBERNÉTICO:

Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

D. SISTEMA INFORMÁTICO:

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

E. DATOS:

Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA

COD. AGENCIA: 560

RAMO: 88

No PÓLIZA: 994000000072 ANEXO: 3

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.004.935-5

ASEGURADO: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.004.935-5

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

- " Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.
- " Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

AMBITO TERRITORIAL:

" Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

GARANTIAS:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías estipuladas en el numeral Artículo 25 - GARANTIAS - del clausulado general de la póliza.
El incumplimiento de este compromiso o garantía da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

DEDUCIBLES:

- " Gastos Médicos: sin aplicación de deducible.
- " Gastos de Defensa, Cauciones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible
- " Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 15 SMMMLV

**PÓLIZA DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS
CONDICIONES GENERALES**

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1° - OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE NOMINAL DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA Y BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA POR RECLAMACIÓN CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTICULO 4° DE LA LEY 389 DE 1997; LAS PÉRDIDAS ORIGINADAS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA QUE LE SEAN IMPUTABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

**SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO - RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES**

ARTÍCULO 2° - EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI GASTOS LEGALES DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

1. SERVICIOS DE SALUD PROHIBIDOS POR LEYES ESPECÍFICAS, O POR REGULACIONES EMANADAS DE AUTORIDADES SANITARIAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, O NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO TAL AUTORIZACIÓN FUESE NECESARIA, O NO PERMITIDOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS PROFESIONALES ACEPTADOS PARA LA PRÁCTICA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LOS PACIENTES.
2. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
3. EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPÉUTICA.
4. CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, EXCEPTO EN CASO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DERIVADA DE UN ACCIDENTE O Y LA CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS.
5. SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LOS PACIENTES REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL AUTORIZADOS POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS REPRESENTA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL PACIENTE A RAÍZ DE SU CONDICIÓN.

6. CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA IMPEDIR O PROVOCAR EL EMBARAZO O LA PROCREACIÓN
7. INFECCIÓN CON VIRUS TIPO HIV (SIDA), HTLV III, LAV, CJD, HEPATITIS O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES; VIRUS O COMPLEJO VIRAL ACR O CUALQUIER SÍNDROME RELACIONADO CON CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.
8. INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN AL DEBER DEL PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
9. INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO, QUIRÚRGICO O TERAPÉUTICO.
10. SERVICIOS DE SALUD QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
11. DAÑOS GENÉTICOS CAUSADOS POR UN FACTOR IATROGÉNICO Y/O HEREDADO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO, INCLUYENDO ENFERMEDADES O MALFORMACIONES GENÉTICAS CUANDO SE DETERMINE QUE ELAS HAN SIDO CAUSADAS DIRECTAMENTE POR UNA MANIPULACIÓN GENÉTICA IMPUTABLE A LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS.
12. CONTAMINACIÓN CAUSADA DIRECTAMENTE POR RADIACIÓN IÓNICA O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DE CUALQUIER COMBUSTIBLE O DESECHO NUCLEAR; TÓXICOS, EXPLOSIVOS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR; CUALQUIER FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN Y/O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O FORMA RADIOACTIVA.
13. TRANSMUTACIONES NUCLEARES CUANDO NO DERIVEN DEL USO TERAPÉUTICO DE LA ENERGÍA NUCLEAR Y, EN GENERAL, TODA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON MATERIALES DE ARMAS, COMBUSTIBLES O DESECHOS NUCLEARES.
14. TODA INFECCIÓN O CONTAMINACIÓN CON SANGRE O DERIVADOS DE SANGRE Y/O EN CONEXIÓN CON UN BANCO DE SANGRE, SALVO QUE, SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSIÓN 7 ANTERIOR, EL ACTO MÉDICO SE HAYA REALIZADO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGÍA Y/O MEDICINA TRANSFUSIONAL DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS Y CUMPLA CON LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/O HOMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LOS PACIENTES.
15. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL CONTROL DE PESO QUE INCLUYAN LA PRESCRIPCIÓN DE DROGAS Y/O PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TALES COMO GASTROPLASTÍA TRANSVERSAL, “BY-PASS” INTESTINAL, LIPOASPIRACIÓN O LIPOESCULTURA CON EXCEPCIÓN DE LOS TRATAMIENTOS QUE SE HAYAN PRACTICADO COMO RESULTADO DE UNA TUTELA.
16. QUE EL ASEGURADO Y/O LOS PROFESIONALES MÉDICOS DE CUALQUIER CLASE, ENFERMERAS, EMPLEADOS O AUXILIARES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y/O APRENDIZAJE, OMITAN O NO REALICEN EN FORMA ADECUADA O INCUMPLAN O DEJEN DE APLICAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS O PROTOCOLOS QUE RIGEN EL DILIGENCIAMIENTO MANEJO, REGISTRO ADECUADO, TRATAMIENTO, CONTROL, Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA Y EN GENERAL QUE VULNEREN LA

NORMATIVIDAD VIGENTE EN COLOMBIA AL RESPECTO PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADO A LA RESOLUCIÓN 1995 DE 1999 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL MANEJO DE LA HISTORIA CLÍNICA Y TODA NORMA QUE LA COMPLEMENTE, MODIFIQUE O REEMPLACE.

17. LA NO CONSERVACIÓN EN PERFECTAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO, O CUANDO NO SE TOMEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDEN PARA EL ADECUADO USO DE TODOS LOS EQUIPOS MÉDICOS REQUERIDOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y/O TRATAMIENTO DE PACIENTES DE ACUERDO CON EL ESTADO DE ARTE, LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.
18. TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD A LOS PACIENTES, DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y/O TRATAMIENTOS CUANDO LOS EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/O ASISTENTES Y/O CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO, SABEN O DEBERÍAN SABER QUE SON PORTADORES DE UNA ENFERMEDAD QUE, POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A PACIENTES EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR. SE EXCLUYEN TAMBIÉN LA TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD O LA CONTAMINACIÓN POR MATERIALES PROVENIENTES PARCIAL O TOTALMENTE DEL CUERPO HUMANO, TALES COMO TEJIDOS, CÉLULAS, ÓRGANOS DE TRASPLANTE, ETC.
19. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS DEL ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADAS A PERDIDA DE UTILIDADES, PERDIDA DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR LA PÓLIZA.
20. DAÑO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE NO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE AMPARADA.
21. FALLOS DE TUTELA.
22. FALLOS DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.
23. FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AL FABRICANTE DE PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICA, ASÍ COMO AL PERSONAL EXTERNO DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
24. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, ESTO ES LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN, TALES COMO REPRESENTANTES LEGALES, EJECUTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, GERENTES Y ADMINISTRADORES.
25. ACTOS MÉDICOS INDIRECTOS Y LOS DENOMINADOS EXTRACORPÓREOS, TALES COMO INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN, AUTOPSIA, INCLUIDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL.
26. DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS QUE, POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD, SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES, INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS, INCLUIDOS LOS EMPLEADOS Y AQUELLOS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE APRENDIZAJE CON LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS.
27. RESPONSABILIDAD PATRONAL, O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO

SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES, COMPENSACIÓN PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ, O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.

28. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

29. LA POSESIÓN, EL USO Y LA APLICACIÓN A PACIENTES DE EQUIPOS DE RADIOGRAFÍA CON FINES DE DIAGNÓSTICO; EQUIPOS DE RAYOS X PARA TERAPÉUTICA; EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA POR ORDENADOR (SCANNER); EQUIPOS DE RADIACIÓN POR ISÓTOPOS PARA TERAPÉUTICA; EQUIPOS DE GENERACIÓN DE RAYOS LÁSER Y EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIATIVAS.

30. ERROR EN LA INTERPRETACIÓN O LECTURA ELECTROMAGNÉTICA DE DATOS, PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

31. DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO, DE MIEMBROS DE SU FAMILIA O DEPENDIENTES, O DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INCLUYENDO DAÑOS POR REFACCIONES, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL INMUEBLE, O POR LA DESAPARICIÓN DE BIENES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS EMPLEADOS Y PACIENTES.

32. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL DE MÉDICOS, ODONTÓLOGOS O DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD.

33. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DIFERENTE A LA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, ABOGADOS, ETC.

34. FILTRACIONES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, ASÍ COMO LOS COSTOS Y GASTOS PARA LIMPIARLOS, DISPONER DE ELLOS, TRATARLOS, REMOVERLOS O NEUTRALIZARLOS.

35. MULTAS Y PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, ASÍ COMO SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES.

36. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD, NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS.

37. OFENSA SEXUAL, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA, Y SEA O NO CATALOGADA COMO TAL POR LA LEY.

38. LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, PROPIOS O NO PROPIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, A LOS BIENES DENTRO DE ELLOS O A SUS OCUPANTES, INCLUIDOS LOS PACIENTES DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS, EXCEPTO POR LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.3 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE LA PRESENTE PÓLIZA.

39. DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS ENTRE EMPLEADOS O PERSONAL PERTENECIENTE A LA PLANTA DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS, EXCEPTO CUANDO EL AFECTADO ESTUVIERE EN LA CONDICIÓN DE PACIENTE.

40. DAÑOS CAUSADOS POR LA UTILIZACIÓN O REMOCIÓN DE ASBESTOS.
41. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS Y TELÉFONO.
42. TODA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO Y/O LA NEGATIVA DE ATENCIÓN AL PACIENTE.
43. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTO, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DELA NATURALEZA, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE GASES O VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESHECHOS COMO HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENO Y SUS MEJORAS, CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES O INUNDACIONES POR AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.
44. CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO CUANDO NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
45. USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ASÍ COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
46. CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS.
47. HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS MÉDICOS QUE HAYAN CONOCIDO, O QUE HAYAN DEBIDO CONOCER, LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE LOS MISMOS PODRÍAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.
48. HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS MÉDICOS QUE HUBIEREN SIDO OBJETO DE PROCESOS ADELANTADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, AUN CUANDO TALES PROCEDIMIENTOS SE HUBIESEN ABIERTO, ADELANTADO, CERRADO O FALLADO EN CONTRA DE PERSONAS DISTINTAS A LAS AHORA INVOLUCRADAS.

SE EXCLUYE IGUALMENTE LA REAPERTURA DE PROCESOS QUE SE HUBIEREN ADELANTADO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

49. ACTOS MÉDICOS O CIRCUNSTANCIAS QUE YA HUBIESEN SIDO AVISADOS O RECLAMADOS O QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN AVISADA O PRESENTADA BAJO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ANTERIOR A ESTA.
50. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
51. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA.
52. QUE EL PERSONAL PROFESIONAL O NO PROFESIONAL HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.
53. CONTROVERSIAS POR REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O SUMAS ABONADAS AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE POR EL PACIENTE Y/U OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A NOMBRE DEL PACIENTE, Y CON RELACIÓN A LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A DICHO PACIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO, EXCEPTO AQUELLOS ORIGINADOS POR UN RECLAMO DEBIDAMENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

54. LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.
55. SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LOS PACIENTES REALIZADOS POR EL ASEGURADO, O BAJO SU DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O APROBACIÓN, O REALIZADOS EN LOS PREDIOS Y/O CON LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, CUANDO SU HABILITACIÓN LEGAL Y/O LICENCIA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y PROVEER SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS NO EXISTA, YA SEA QUE HUBIERE SIDO SUSPENDIDA O REVOCADA, O HUBIERE EXPIRADO, O NO HUBIERE SIDO RENOVADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y/U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.
56. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DOMICILIARIO, SALVO QUE CONSTE ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO.
57. PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EVENTOS OCURRIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O RECLAMOS SOMETIDOS A CUALQUIER JURISDICCIÓN EXTRANJERA.
58. **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394**
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A. LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y
- B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O USO DE BIENES.

ARTÍCULO 3° - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA

1.1 LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS QUE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS DEBAN INDEMNIZAR A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INSTITUCIONAL POR LA QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES, POR LESIONES CORPORALES CAUSADAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ERRORES U OMISIONES EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO MÉDICO REALIZADO DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DE LA SALUD QUE LE CORRESPONDEN A LA INSTITUCIÓN, POR LOS MÉDICOS, ENFERMERAS(OS) Y PERSONAL AUXILIAR VINCULADOS A ELLA MEDIANTE RELACIÓN LABORAL O CON AUTORIZACIÓN ESCRITA EXPRESA Y, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS HAYAN ACTUADO DENTRO DE LA ESPECIALIDAD PARA LA CUAL SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE HABILITADOS.

ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LA RECLAMACIÓN DE LOS TERCEROS O EL PROCESO JUDICIAL EN EL QUE POSTERIORMENTE HAYA DE SER DECLARADA LA RESPONSABILIDAD SEAN CONOCIDOS POR PRIMERA VEZ POR LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍAN DE INICIARSE EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y, TENGAN FUNDAMENTO EN ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

1.2 LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS QUE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS DEBAN INDEMNIZAR A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INSTITUCIONAL POR LA QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES, POR LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PACIENTES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ERRORES U OMISIONES EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO MÉDICO REALIZADO DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DE LA SALUD QUE LE CORRESPONDEN A LA INSTITUCIÓN, POR MÉDICOS, ENFERMERAS(OS) Y/O PERSONAL PARAMÉDICO VINCULADOS A ELLA MEDIANTE RELACIÓN LABORAL O CON AUTORIZACIÓN ESCRITA EXPRESA Y ACTUANDO DENTRO DE LA ESPECIALIDAD PARA LA CUAL SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE HABILITADOS, MIENTRAS DICHOS PACIENTES ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS EN AMBULANCIAS EQUIPADAS Y HABILITADAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS VIGENTES, SIEMPRE QUE TALES AMBULANCIAS SEAN DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN O ÉSTA DEBA LEGALMENTE RESPONDER POR ELLAS EN VIRTUD DE SU TENENCIA Y CONTROL PERMANENTES.

ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LA RECLAMACIÓN DE LOS TERCEROS O EL PROCESO JUDICIAL EN EL QUE POSTERIORMENTE HAYA DE SER DECLARADA LA RESPONSABILIDAD SEAN CONOCIDOS POR PRIMERA VEZ POR LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍAN DE INICIARSE EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y, TENGAN FUNDAMENTO EN ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

2.1. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES QUE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS DEBAN INDEMNIZAR A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES Y QUE SE DERIVE DE LA PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO USO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS EN LOS QUE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES MÉDICAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PREDIOS SE ENCUENTREN MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, EN CASO QUE EL MISMO SEA CONTRATADO.

ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

- 2.2.** LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES QUE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS DEBAN INDEMNIZAR A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES, ORIGINADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA POSESIÓN Y EL USO DE APARATOS Y EQUIPOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O DE TERAPÉUTICA, SIEMPRE Y CUANDO TALES APARATOS Y EQUIPOS SEAN DIFERENTES A LOS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 29 DEL ARTÍCULO 2° - EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y, ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, EN CASO QUE EL MISMO SEA CONTRATADO.

ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

- 2.3.** LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ORIGINADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR LA INSTITUCIÓN CONFORME A UNA RECETA MÉDICA, ELLA CUENTE CON LICENCIA PREVIA O AUTORIZACIÓN OFICIAL PARA ELABORARLOS O PRODUCIRLOS, HAYA REGISTRADO PREVIAMENTE LOS MEDICAMENTOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y OCACIONEN LESIONES CORPORALES; SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, EN CASO QUE EL MISMO SEA CONTRATADO.

ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

- 2.4.** LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ORIGINADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO A PACIENTES DE COMIDAS, BEBIDAS Y PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO TALES COMIDAS, BEBIDAS Y PRODUCTOS O MATERIALES HAYAN SIDO ELABORADOS POR LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA, Y LA INSTITUCIÓN CUENTE CON LICENCIA PREVIA O AUTORIZACIÓN OFICIAL PARA ELABORARLOS O PRODUCIRLOS, LOS HAYA REGISTRADO PREVIAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y OCACIONEN LESIONES CORPORALES; SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, EN CASO QUE EL MISMO SEA CONTRATADO.

ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL SUMINISTRO DE LAS COMIDAS, BEBIDAS Y PRODUCTOS O MATERIALES HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

3. GASTOS DE DEFENSA

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR LA COMPAÑÍA, SIN QUE DICHO RECONOCIMIENTO IMPLIQUE ACEPTACIÓN TÁCITA DE

COBERTURA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

3.1. HONORARIOS DE DEFENSA

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS.

LOS HONORARIOS DE DEFENSA TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA VINCULACIÓN FORMAL DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS EN EL RESPECTIVO PROCESO, Y SE PAGARÁN EN FORMA PROPORCIONAL Y FRACCIONADA DE ACUERDO CON LAS ETAPAS QUE INVOLUCRE CADA TIPO DE PROCESO, A MEDIDA QUE EL ABOGADO QUE ADELANTE SU DEFENSA VAYA AVANZANDO EN LA GESTIÓN, EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

EN IDÉNTICA FORMA SE PROCEDERÁ EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA INSTANCIA, SI LA HUBIERE.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SI LA RESPONSABILIDAD FUERE IMPUTADA A TÍTULO DE DOLO, LOS HONORARIOS DE DEFENSA SE PAGARÁN EXCLUSIVAMENTE POR REEMBOLSO, UNA VEZ DICTADO EL FALLO O TERMINADO EL PROCESO O PROCEDIMIENTO BIEN CON LA ABSOLUCIÓN DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS, O BIEN CON LA DETERMINACIÓN DE QUE LOS HECHOS POR LOS QUE SE LES CONDENA NO INVOLUCRAN UNA RESPONSABILIDAD DOLOSA O NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

PARA QUE OPERE ESTA COBERTURA LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS DEBERÁN SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA TODAS LAS PRUEBAS A SU ALCANCE, TALES COMO PERO NO LIMITADAS A LAS SIGUIENTES:

3.1.1. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON EL ABOGADO.

3.1.2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DE LA INSTITUCIÓN, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

3.1.3. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO DESPACHO JUDICIAL CON INDICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

3.2. COSTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES

GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES QUE SEAN EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O SEAN NECESARIAS PARA EJERCER DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DAÑOSOS DE LOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE, SINO A RECONOCER EL COSTO QUE SU CONSTITUCIÓN GENERA, EL CUAL SE PAGARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

3.3. COSTAS DEL PROCESO

AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA LAS COSTAS QUE DEBAN SUFRAGAR EL ASEGURADO CUANDO LA SENTENCIA DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA RESULTE DESFAVORABLE A SUS INTERESES Y A LOS DE LA COMPAÑÍA. LO ANTERIOR SALVO QUE LA CAUSAL DE RESPONSABILIDAD SE ENCUENTRE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA, PROVENGA DE DOLO DEL asegurado o cuando el asegurado afronte el proceso contradiciendo orden expresa de la compañía.

SI EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

LA PRESENTE COBERTURA DARÁ DERECHO AL ASEGURADO, EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE EXTENDER LA COBERTURA HASTA POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PARA LAS RECLAMACIONES QUE SE RECIBAN O FORMULEN CONTRA EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ, CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LOS PACIENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS PRESTADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A ELLA.

LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES SE RIGE POR LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES ASEGURADOS DEL ÚLTIMO PERÍODO DURANTE EL CUAL ESTUVO VIGENTE LA PÓLIZA, DE MANERA QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA EN CONTRA DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS DENTRO DEL PERÍODO EXTENDIDO SE CONSIDERARÁ COMO PRESENTADA DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE OPERA PARA ESTE PERÍODO EXTENDIDO SERÁ EL QUE CONTINÚE DISPONIBLE A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ÚLTIMA PÓLIZA.

EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO NO SUPONE DE NINGUNA FORMA UN REINSTALAMIENTO DEL LÍMITE ASEGURADO.

EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA IMPLICA LA CONDICIÓN PREVIA QUE SEA SOLICITADA POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO.

SIN EMBARGO, ESTA EXTENSIÓN NO PROCEDERÁ EN NINGÚN CASO CUANDO LA PÓLIZA HAYA TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA GARANTÍA A CARGO DEL ASEGURADO, O POR MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, LA COMPAÑÍA:

- 1.1. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- 1.2. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- 1.3. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERÍODO EXTENDIDO OTORGADO, LO QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO, INCLUIDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA ADQUIRIRLO Y EL PAGO DE LA PRIMA, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA CAUSADA POR PERSONAL MÉDICO AUXILIAR FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS.

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES QUE CONTEMPLA LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA INSTITUCIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES U OMISIONES COMETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A ELLA, EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO MÉDICO REALIZADO FUERA DE LAS INSTALACIONES DONDE PRESTA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DE LA SALUD QUE LE CORRESPONDEN A LA INSTITUCIÓN, POR LOS MÉDICOS, ENFERMERAS(OS) Y/O PERSONAL AUXILIAR VINCULADOS A ELLA MEDIANTE RELACIÓN LABORAL O CON AUTORIZACIÓN ESCRITA EXPRESA Y, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA INSTITUCIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS FUERA DE LAS INSTALACIONES Y HAYAN ACTUADO DENTRO DE LA ESPECIALIDAD PARA LA CUAL SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE HABILITADOS., Y QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PALIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, EN CASO QUE EL MISMO SEA CONTRATADO.

CUBRE IGUALMENTE, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO PREVISTOS EN EL NUMERAL 3 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE LA PRESENTE, CUANDO TAL PROCESO SE ADELANTE POR RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FUERA DE LOS PREDIOS DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS.

3. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALES

NO OBSTANTE, LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 29 DEL ARTÍCULO 2° - EXCLUSIONES, MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES QUE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS DEBAN INDEMNIZAR A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES COMO RESULTADO DE LA POSESIÓN, USO Y APLICACIÓN A PACIENTES DE:

3.1. EQUIPOS DE RADIOGRAFÍA CON FINES DE DIAGNÓSTICO

- 3.1.1. EQUIPOS DE RAYOS X PARA TERAPÉUTICA.**
- 3.1.2. EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA POR ORDENADOR (SCANNER).**
- 3.1.3. EQUIPOS DE RADIACIÓN POR ISÓTOPOS PARA TERAPÉUTICA.**
- 3.1.4. EQUIPOS DE GENERACIÓN DE RAYOS LÁSER.**

3.2. EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIATIVAS NECESARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EQUIPOS Y MATERIAS NO SE HALLEN SUJETOS A UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTO POR LA LEY.

PARA QUE SE OTORQUE ESTA COBERTURA ES NECESARIO QUE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS:

ESTA COBERTURA SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

SE CUBRE IGUALMENTE, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO PREVISTOS EN EL NUMERAL 3 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE LA PRESENTE, CUANDO TAL PROCESO SE ADELANTE POR RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA POSESIÓN, USO Y APLICACIÓN A PACIENTES DE LOS EQUIPOS.

4. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CUYA UNIÓN, MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN HAYA SIDO REALIZADA POR LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS.

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE EL PERJUICIO PATRIMONIAL QUE EL ASEGURADO DEBA INDEMNIZAR A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA QUE SEA DECLARADO RESPONSABLE, ORIGINADA EN LESIONES CORPORALES CAUSADAS COMO RESULTADO DIRECTO DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CUYA UNIÓN, MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN HAYA SIDO REALIZADA POR LA INSTITUCIÓN O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES HAYA DELEGADO SU ELABORACIÓN MEDIANTE CONVENIO ESPECIAL CONFORME A FORMULA MÉDICA Y, ELLA CUENTE CON LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN OFICIAL PREVIAS Y LOS REGISTROS A QUE HAYA LUGAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES EL ASEGURADO HAYA DELEGADO LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS Y ESTOS SEAN LOS CAUSANTES DEL DAÑO QUE ESTÉN MEDIANTE RELACIÓN CONTRACTUAL O CONVENIO ESPECIAL CON EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE CUBRE IGUALMENTE, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO PREVISTOS EN EL NUMERAL 3 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE LA PRESENTE, CUANDO TAL PROCESO SE ADELANTE POR RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL INDIRECTA DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTA COBERTURA SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR MÉDICOS Y CIRUJANOS ADSCRITOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS, TEMPORALES, CONTRATISTAS O INDEPENDIENTES EN USO DE LOS PREDIOS, APARATOS Y EQUIPOS ESPECIALES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 3 SECCIÓN II DEL ARTÍCULO 3° DE LA PRESENTE Y NO ESPECIALES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.2 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE LA PRESENTE, Y/O PERSONAL DE APOYO DE LA INSTITUCIÓN, QUE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS DEBAN INDEMNIZAR A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INDIRECTA POR LA QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES, SIEMPRE Y CUANDO LOS PREDIOS Y LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

SE CUBRE IGUALMENTE, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO PREVISTOS EN EL NUMERAL 3 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE LA PRESENTE, CUANDO TAL PROCESO SE ADELANTE POR RESPONSABILIDAD INDIRECTA DERIVADA DEL USO DE SUS PREDIOS, APARATOS Y EQUIPOS ESPECIALES Y NO ESPECIALES Y/O PERSONAL DE APOYO POR PARTE DE MÉDICOS Y CIRUJANOS ADSCRITOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS, TEMPORALES, CONTRATISTAS O INDEPENDIENTES.

6. AMPARO DE GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS COSTOS DE LA PROVISIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS INCURRIDOS DENTRO DE LAS PRIMERAS VEINTICUATRO (24) HORAS POR LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS EN LA ATENCIÓN DE LAS LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

SE EXCLUYEN DEL PRESENTE AMPARO LOS COSTOS DE LA PROVISIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS PRESTADOS POR LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS MÉDICOS ASEGURADOS.

CUALQUIER SUMA QUE SE DESEMBOLSE BAJO ESTE AMPARO REDUCIRÁ EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y NO PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

7. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL ASEGURADO, HASTA EL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DIRECTAMENTE DE UNA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL AMPARADOS POR LA PRESENTE PALIZA.

ARTÍCULO 4° - UNIDAD DE EVENTO

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO MÉDICO O DE UNA SERIE DE ACTOS MÉDICOS Y/O TODAS LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS DERIVADAS DE UN MISMO HECHO DAÑINO O DE UNA SERIE DE HECHOS DAÑINOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO.

PARA LAS COBERTURAS RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA LA RECLAMACIÓN DE UNA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR LA CLÍNICA, HOSPITAL Y CENTRO DE SALUD ASEGURADO EN LA FECHA EN QUE ÉSTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PRIMERA DEL CONJUNTO DE RECLAMACIONES, SIN IMPORTAR SI TAL FECHA TUVO LUGAR DURANTE O CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CUANDO LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS HAYAN DADO AVISO A LA COMPAÑÍA DE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, SI TAL RECLAMACIÓN LLEGARE EFECTIVAMENTE A FORMULARSE CONTRA LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR ÉSTA EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE FUE DADO EL AVISO DE LAS CIRCUNSTANCIAS.

ARTÍCULO 5° - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

A. LÍMITE POR EVENTO

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DERIVADA DE UN MISMO SINIESTRO, EN RELACIÓN CON TODOS LOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PROCESOS INICIADOS, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO MÉDICO Y/O PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS DERIVADAS DE UN MISMO HECHO DAÑINO, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE POR EVENTO.

DICHAS RECLAMACIONES SE CONSIDERARÁN PRESENTADAS POR PRIMERA VEZ EN LA FECHA EN QUE LA PRIMERA DEL CONJUNTO DE RECLAMACIONES HAYA SIDO PRESENTADA SIN IMPORTAR SI TAL FECHA TUVO LUGAR DURANTE O CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA. EN TODO CASO, EL CONJUNTO DE RECLAMACIONES NO ESTARÁ CUBIERTO SI ES ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA.

ASÍ MISMO, LA SERIE DE ACTOS MÉDICOS QUE SON O ESTÁN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN O EVENTO, SE CONSIDERARÁN UN MISMO ACTO, Y CONSTITUIRÁN UN SOLO DAÑO Y/O GASTOS LEGALES, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES Y/O RECLAMACIONES FORMULADAS. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR DICHOS DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES, NO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

ESTAS MISMAS REGLAS APLICARÁN RESPECTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A UN ÚNICO SUBLÍMITE POR EVENTO.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA O POR EVENTO O POR VIGENCIA, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE LE APLIQUE A DICHA COBERTURA, EL CUAL HARÁ PARTE DE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA.

B. LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR TODO CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES, COSTAS, GASTOS, INTERESES Y HONORARIOS DERIVADOS DE TODOS LOS RECLAMOS A CONSECUENCIA DE DISTINTOS SERVICIOS DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LOS PACIENTES Y/O EVENTOS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA FIJADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, INCLUSO EN CASO DE QUE SE HAYA CONTRATADO EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, E INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES.

EL LÍMITE AGREGADO SE REDUCIRÁ EN LA SUMA DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA Y, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA UNA VEZ ÉSTE HAYA SIDO AGOTADO. NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

ARTÍCULO 6° - LÍMITE TEMPORAL DE LA COBERTURA

- A.** PARA LAS COBERTURAS RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA, LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO DE QUE HABRÍAN DE SER INICIADAS EN SU CONTRA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

DE OTORGARSE EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DESCRITO EN LA NUMERAL 1 SECCIÓN II DEL ARTÍCULO 3° SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO, POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERÍODO EXTENDIDO CONTRATADO, SIEMPRE QUE LOS ACTOS MÉDICOS HAYAN OCURRIDO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

- B.** PARA LAS COBERTURAS RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO APLICARÁ CON RESPECTO DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

ARTÍCULO 7° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS ALCANCES DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA CORRESPONDERÁ A:

- A.** LAS INDEMNIZACIONES QUE EL ASEGURADO HAYA EFECTIVAMENTE PAGADO A TERCEROS EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O DE UNA TRANSACCIÓN EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.
- B.** EL MONTO PAGADO POR CONCEPTO DE COSTAS Y GASTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A QUE FUERA SENTENCIADO EL ASEGURADO EN EL MISMO JUICIO MENCIONADO EN EL LITERAL ANTERIOR.

- C. LOS HONORARIOS Y GASTOS PAGADOS POR EL ASEGURADO A LOS ABOGADOS QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN SU DEFENSA JUDICIAL, EN LA MEDIDA QUE LA COMPAÑÍA HAYA APROBADO LA DESIGNACIÓN DE LOS ABOGADOS Y LAS CONDICIONES DE SU CONTRATACIÓN.
- D. LOS PAGOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS, A CLÍNICAS, HOSPITALES, FUNERARIAS, U OTROS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

EL IMPORTE RESULTANTE DE LA SUMATORIA DE A, B, C Y D, INCLUYENDO LOS INTERESES LEGALES QUE CORRESPONDAN, MÁS LOS GASTOS PAGADOS DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA A CLÍNICAS, HOSPITALES, FUNERARIAS, ABOGADOS, ASESORES, U OTROS, NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. CUALQUIER EXCESO SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 8° - DEDUCIBLE

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EXCLUSIVAMENTE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA DEL DEDUCIBLE FIJADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

PARA LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO MÉDICO O DE UNA SERIE DE ACTOS MÉDICOS O PARA LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS DERIVADAS DE UN MISMO HECHO DAÑINO O DE UNA SERIE DE HECHOS DAÑINOS QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDERAN UN SOLO EVENTO, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE.

ARTÍCULO 9° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN Y/O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA O DE TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, EN CASO QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS TUVIEREN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER ACTO MÉDICO QUE PUEDA RAZONABLEMENTE DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN Y/O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, DEBERÁN:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, EN CASO QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS TUVIEREN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER ACTO MÉDICO QUE PUEDA RAZONABLEMENTE DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN Y/O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, DEBERÁN:

1. DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, LA RECLAMACIÓN O LA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN Y/O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN Y/O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA EN SU CONTRA COMO RESULTADO DE UN ACTO MÉDICO O HECHO DAÑINO.
2. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS Y PROVEER LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD Y LA VIDA DEL PACIENTE O AFECTADO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LA PROFESIÓN MÉDICA.
3. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADELANTAR UNA ADECUADA DEFENSA DE SUS INTERESES Y LOS DE LA COMPAÑÍA, Y MANTENER A LA COMPAÑÍA PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS RECLAMACIONES, PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS Y PROCESOS, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTEN SUS APODERADOS JUDICIALES.
4. SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A:

- 4.1. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL ACTO MÉDICO O HECHO DAÑINO POR LAS CUALES EL ASEGURADO TUVO CONOCIMIENTO POR PRIMERA VEZ DE LA POSIBLE RECLAMACIÓN.
 - 4.2. LA NATURALEZA DE LAS LESIONES Y SUS POSIBLES SECUELAS
 - 4.3. LOS DATOS PERSONALES DEL PACIENTE O AFECTADO
 - 4.4. LOS DATOS DE LOS INTERVINIENTES EN EL ACTO MÉDICO O HECHO DAÑINO,
 - 4.5. LOS DICTÁMENES MÉDICOS, HISTORIAS CLÍNICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS, SOPORTES CONTABLES Y TRIBUTARIOS Y PRUEBAS QUE SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
5. NO ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LLEVAR A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER CONCILIATORIO O TRANSACCIONAL, NI INCURRIR EN COSTOS O GASTOS DE AQUELLOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA.
 6. INFORMAR A LA COMPAÑÍA, DE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LA ASEGURADORA Y DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS MISMOS. EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES, CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES FACULTARÁ A LA COMPAÑÍA PARA REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN EN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE FUEREN OCASIONADOS.

ARTÍCULO 10° - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EVALUAR MÉDICA Y ECONÓMICAMENTE LOS DAÑOS CORPORALES SUFRIDOS POR EL PACIENTE, PARA DETERMINAR LA CAUSA Y SECUELAS DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS.
2. INFORMARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES MOTIVADAS O RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO, O CONSTITUIRSE EN PARTE EN EL PROCESO CIVIL, PENAL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.
3. PRACTICAR AUDITORIA MÉDICO-LEGAL DE LA DOCUMENTACIÓN CLÍNICA, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN, UTILIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.
4. BENEFICIARSE CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVOREZCAN AL ASEGURADO Y LIBERARSE DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERE EL ASEGURADO.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA POR ESTA CONDICIÓN PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO MIENTRAS EL ASEGURADO, EL PACIENTE O SUS CAUSAHABIENTES NO HAYAN RENUNCIADO A CUALQUIER RECLAMACIÓN.

ARTÍCULO 11° – DEFENSA

LA COMPAÑÍA, PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO, PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRAN LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN Y/O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA FORMULADA EN SU CONTRA SEGÚN SE INDICA EN EL NUMERAL 3.1 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEN ORIGEN A LAS RECLAMACIONES Y/O PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O EXCLUIDOS DE ELLA.

SI LA COMPAÑÍA LLEGARE A DESEMBOLSAR COSTOS Y GASTOS QUE CON POSTERIORIDAD SE DETERMINASE QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.

LA COMPAÑÍA SÓLO PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO. NO OBSTANTE, EL ASEGURADO QUEDA AUTORIZADO PARA REALIZAR LOS GASTOS RAZONABLES QUE FUEREN NECESARIOS PARA PROTEGER EVIDENCIA O RESGUARDAR SU POSICIÓN FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES Y/O PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS, SI POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTEN LOS HECHOS NO FUERE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE MANERA OPORTUNA. SERÁ OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO Y NO DE LA COMPAÑÍA ASUMIR LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN Y/O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA.

LA COMPAÑÍA NO CONCILIARÁ NI TRANSIGIRÁ RECLAMACIÓN Y/O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA ALGUNA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO. SIN EMBARGO, SI ÉSTE SE REHÚSA A PRESTAR COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN SUGERIDA POR LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN PROPUESTA, MÁS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACIÓN DE SU PROPUESTA POR PARTE DEL ASEGURADO

EN CASO DE QUE EN EJERCICIO DE SU DERECHO LA COMPAÑÍA HAYA ASUMIDO LA DEFENSA DEL ASEGURADO, SERÁ IGUALMENTE SU DERECHO DEVOLVERLE A ÉSTE EL CONTROL DE LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN Y/O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE PERTINENTE, SIN QUE EL ASEGURADO PUEDA NEGARSE A RETOMAR DICHA DEFENSA.

EN CUALQUIER MOMENTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ PAGAR EL LÍMITE ASEGURADO O EL REMANENTE APLICABLE DEL MISMO O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL QUE SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA QUE SE PRESENTE BAJO ESTA PÓLIZA. REALIZADO EL ANTERIOR PAGO, LA COMPAÑÍA ABANDONARÁ EL CONTROL DE LA RECLAMACIÓN O PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA Y NO ASUMIRÁ NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 12° - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 13° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE QUE EL AMPARO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA CONCURRA CON EL OTORGADO POR OTRAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO, LA COMPAÑÍA SÓLO SERÍA RESPONSABLE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EXCESO DEL MONTO CUBIERTO POR LOS DEMÁS SEGUROS CONTRATADOS. EN EL EVENTO DE EXISTIR EN DICHAS PÓLIZAS UNA CLÁUSULA EN EL SENTIDO AQUÍ EXPRESADO, SE APLICARÁN LAS REGLAS REFERENTES A LA COEXISTENCIA DE SEGUROS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1.092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CON ARREGLO A LAS CUALES, LOS DIVERSOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

ARTÍCULO 14° - PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 15° - SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DISTINTAS DE LA INSTITUCIÓN TOMADORA Y LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS.

TANTO LA INSTITUCIÓN TOMADORA COMO LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS, A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁN HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREARE A LA COMPAÑÍA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ REPETIR CONTRA LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACER COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL PERJUDICADO O SUS DERECHOHABIENTES, CUANDO SE DESCUBRA QUE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL TERCERO SE DEBIÓ A CONDUCTAS DOLOSAS O EXCLUIDAS DE LA COBERTURA POR PARTE DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS.

ARTÍCULO 16° - DISTRIBUCIÓN

EN EL EVENTO EN QUE UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, DE LUGAR A UN DAÑO CUBIERTO Y AL MISMO TIEMPO UN DAÑO NO CUBIERTO, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DISTRIBUIRÁN DICHO DAÑO Y GASTOS LEGALES EN LA MISMA PROPORCIÓN EN LA QUE SE DISTRIBUYA LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PARTES.

CUALQUIER DISTRIBUCIÓN O ANTICIPO DE GASTOS LEGALES EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN NO CREARÁ PRESUNCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE OTRO DAÑO ORIGINADO POR DICHA RECLAMACIÓN.

SI EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA NO LOGRAREN LLEGAR A UN ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS GASTOS LEGALES QUE DEBEN SER DESEMBOLSADOS PARA LA ATENCIÓN DE DICHA RECLAMACIÓN, LA COMPAÑÍA SUMINISTRARÁ LOS GASTOS LEGALES QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA HASTA QUE SE ACUERDE O SE DETERMINE UNA DISTRIBUCIÓN DIFERENTE. UNA VEZ ACORDADA O DETERMINADA LA DISTRIBUCIÓN DE GASTOS LEGALES, ESTOS SERÁN APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA A TODOS LOS GASTOS LEGALES YA INCURRIDOS EN RELACIÓN CON DICHA RECLAMACIÓN.

CUANDO FUEREN VARIAS LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS INVOLUCRADOS EN UN PROCESO, LA INSTITUCIÓN TOMADORA DETERMINARÁ CÓMO DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE ELLOS EL LÍMITE ASEGURADO PARA LOS GASTOS LEGALES.

ARTÍCULO 17° - AUDITORÍA E INSPECCIÓN

EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE INSPECCIONAR LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS –INCLUIDA LA REVISIÓN DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y MANTENIMIENTO, LAS POLÍTICAS Y PROTOCOLOS OPERACIONALES Y SIMILARES- CON EL FIN DE VERIFICAR QUE AQUELLOS MANTENGAN UN NIVEL ADECUADO DE SUPERVISIÓN DEL RIESGO Y DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS.

ASÍ MISMO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE PRACTICAR AUDITORÍAS MÉDICO-LEGALES DE LA DOCUMENTACIÓN CLÍNICA Y DE AQUELLA RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE PACIENTES, DE LAS PRÁCTICAS MÉDICAS INSTITUCIONALES Y DE LA APLICACIÓN, UTILIZACIÓN Y REGISTRO DEL PROCESO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ TAMBIÉN EXAMINAR Y AUDITAR LOS LIBROS Y EXPEDIENTES DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS, EN TODO AQUELLO QUE SE RELACIONE CON ESTE SEGURO, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 18° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL **ASEGURADO**, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

ARTÍCULO 19° - PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE. PARA SOLICITAR SU RENOVACIÓN, EL TOMADOR DEBERÁ PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, LA SOLICITUD DE SEGURO JUNTO CON LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA COMPAÑÍA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA VIGENCIA.

ARTÍCULO 20° - FORMULARIO DE SOLICITUD Y DIVISIBILIDAD

PARA SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA SE HA BASADO EN LA INFORMACIÓN Y LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LOS CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN ENTREGADA Y SOMETIDA AL CONOCIMIENTO DE LA MISMA PARA ESE FIN. DICHAS DECLARACIONES CONSTITUYEN LA BASE DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, Y POR TANTO, SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y/O EN LOS CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS ENTREGADOS POR LA INSTITUCIÓN TOMADORA SERÁN CONSIDERADAS INDEPENDIENTES PARA CADA CLÍNICA, HOSPITAL Y CENTRO DE SALUD ASEGURADOS, DE MANERA QUE NINGUNA AFIRMACIÓN O SITUACIÓN QUE ALGUNO DE ELLOS DECLARE CONOCER SERÁ IMPUTADA A NINGUNA OTRA CLÍNICA, HOSPITAL O CENTRO DE SALUD ASEGURADOS A EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTE O NO COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA.

ARTÍCULO 21° - DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 22° - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO PRIMERO DE LA CONDICIÓN DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 23° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGISTRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 24° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 9° DE LA PRESENTE, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 25° - GARANTÍAS

SO PENA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE POR TERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS GARANTIZAN:

1. QUE CUMPLEN CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN MÉDICA, LA LEY DE ÉTICA MÉDICA (LEY 23 DE 1981) Y LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL QUE DESARROLLAN Y CUYO INCUMPLIMIENTO CONVERTIRÍA SU ACTIVIDAD EN ILEGAL.
2. QUE EXIGIRÁN A TODOS LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA Y A TODO EL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR QUE INTERVIENE EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE Y QUE PRESTA SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN, BAJO SU DEPENDENCIA O NO:
 - 2.1. APLICAR LAS NORMAS QUE RIGEN EL MANEJO DE LA HISTORIA CLÍNICA PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN N°.1995 DE 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES O QUE LA MODIFIQUEN, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE INTEGRALIDAD, SECUENCIALIDAD, RACIONALIDAD CIENTÍFICA, DISPONIBILIDAD Y OPORTUNIDAD, CON LA OBLIGACIÓN DE SENTAR EN LA HISTORIA CLÍNICA UN REGISTRO ADECUADO DEL ACTO REALIZADO O INDICADO A LOS PACIENTES, LAS OBSERVACIONES, CONCEPTOS, DECISIONES Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS DE MANERA QUE PERMITAN DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEL CUIDADO DE LA SALUD BRINDADO AL PACIENTE.
 - 2.2. IDENTIFICAR LA HISTORIA CLÍNICA CON NUMERACIÓN CONSECUTIVA Y CON EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PACIENTE, INCLUYENDO EN ELLA LA IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE (USUARIO), LOS REGISTROS ESPECÍFICOS, LOS ANEXOS DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE SIRVEN COMO SUSTENTO LEGAL, TÉCNICO, CIENTÍFICO Y/O ADMINISTRATIVO DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN LOS PROCESOS DE ATENCIÓN, TALES COMO AUTORIZACIONES PARA INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS (CONSENTIMIENTO INFORMADO), PROCEDIMIENTOS, AUTORIZACIÓN PARA NECROPSIA, DECLARACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD CONSIDEREN PERTINENTES, LOS TRATAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS NECESARIOS EN CADA ENTRADA QUE SE REALICE EN LA HISTORIA CLÍNICA, LA DESCRIPCIÓN CONCISA, LEGIBLE (SI LAS ANOTACIONES SON MANUSCRITAS), VERAZ, ORDENADA Y PROLIJA DE TODA LA ACTUACIÓN MÉDICA Y/O AUXILIAR RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, ASÍ COMO TODOS LOS DATOS OBTENIDOS ACERCA DEL PACIENTE Y SU ESTADO CLÍNICO, REALIZANDO, EN TODOS LOS CASOS, ANAMNESIS, EVOLUCIÓN, DIAGNÓSTICOS, INDICACIONES, EPICRISIS Y CIERRE DE LA HISTORIA CLÍNICA.
 - 2.3. VERIFICAR, CONTROLAR Y ASEGURAR QUE TODA Y CADA UNA DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS CONTENGAN UN FORMULARIO QUE DEMUESTRE QUE CON EL PACIENTE SE HA REALIZADO UN PROCESO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO A LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O TRATAMIENTO PROGRAMADO, EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS TRATAMIENTOS POR RECETA, QUE PERMITA DEMOSTRAR QUE EL PACIENTE Y/O QUIEN CORRESPONDA ENTENDIÓ LO EXPLICADO POR EL MÉDICO TRATANTE. EL FORMULARIO DEBERÁ ESTAR SUSCRITO TAMBIÉN POR EL/ LOS PROFESIONAL (ES) INTERVINIENTE(S).
 - 2.4. MANTENER PROTOCOLOS QUIRÚRGICOS Y ANESTÉSICOS, PARTOGRAMA, REGISTROS DE MONITOREO CARDIOLÓGICO INTRAOPERATORIO, FETAL Y, EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS, TRANSCRITOS EN LA HISTORIA CLÍNICA O ANEXOS A ELLA DE TAL FORMA QUE PUEDAN IDENTIFICARSE COMO CORRESPONDIENTES AL PACIENTE.
 - 2.5. CONSERVAR TODAS LAS HISTORIAS CLÍNICAS Y TODOS LOS REGISTROS CONCERNIENTES A TRATAMIENTOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS AL PACIENTE, INCLUYENDO LOS REGISTROS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DE TALES TRATAMIENTOS Y/O SERVICIOS. LOS ARCHIVOS DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS DEBEN CONSERVARSE EN CONDICIONES

LOCATIVAS, PROCEDIMENTALES, MEDIOAMBIENTALES Y MATERIALES APROPIADAS, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN EN LOS ACUERDOS 07 DE 1994, 11 DE 1996 Y 05 DE 1997, O LAS NORMAS QUE LOS DEROGUEN, MODIFIQUEN O ADICIONEN (ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN 1995 DE 1999 DE MINSALUD).

3. EMPLEAR PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y LEGALMENTE AUTORIZADO CUANDO SE PRACTIQUE ALGÚN TRATAMIENTO O EXAMEN O SE PRESTE UN SERVICIO MÉDICO.
4. ENTREGAR A LA COMPAÑÍA O AL REPRESENTANTE DESIGNADO POR ELLA, TODO REGISTRO, INFORMACIÓN, DOCUMENTO, DECLARACIÓN JURADA O TESTIMONIAL QUE SOLICITEN CON EL FIN DE DETERMINAR, REDUCIR Y/O ELIMINAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS.
5. COLABORAR CON LA COMPAÑÍA O SU REPRESENTANTE, CON TODAS LAS POSIBILIDADES A SU ALCANCE Y, EN CASO DE SER NECESARIO, AUTORIZARLOS PARA PROCURAR LA OBTENCIÓN DE REGISTROS Y DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O INFORMACIÓN QUE NO ESTÉN EN POSESIÓN DE LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS.
6. COOPERAR CON LA COMPAÑÍA O SU REPRESENTANTE EN LA INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN, ACUERDO EXTRA JUDICIAL O DEFENSA DE TODA RECLAMACIÓN, PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA O PROCESO.
7. PRESTAR A LA COMPAÑÍA O SU REPRESENTANTE TODA LA ASISTENCIA RAZONABLE Y ENTREGARLES LAS AUTORIZACIONES QUE PUEDAN REQUERIR, COMPROMETIÉNDOSE A ABONAR, EN CASO DE QUE CORRESPONDA, LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A SU PARTICIPACIÓN (DEDUCIBLE) DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.
8. COLABORAR CON LA COMPAÑÍA O SU REPRESENTANTE PARA HACER VALER CONTRA TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, CUALQUIER DERECHO QUE ESTIME NECESARIO Y, DE SER SOLICITADO, TRANSFERIRLE TODO DERECHO DE SUBROGACIÓN TAN PRONTO LO REQUIERA.
9. PERMITIR A LA COMPAÑÍA EFECTUAR TRANSACCIONES O CONSENTIR SENTENCIAS.
10. NO EFECTUAR NINGUNA CONFESIÓN, ACEPTACIÓN DE HECHOS -CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE AQUELLOS EFECTUADOS EN LA INTERROGACIÓN JUDICIAL- OFERTA, PROMESA, PAGO O INDEMNIZACIÓN SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA.
11. CONSERVAR EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO, CONFORME A LO INDICADO POR LAS NORMAS DE LA PRÁCTICA MÉDICA Y POR LOS FABRICANTES, TODOS LOS EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y/O TRATAMIENTO DE PACIENTES, ELABORANDO UN REGISTRO DETALLADO DE LOS MANTENIMIENTOS, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LA FECHA Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS REPARACIONES EFECTUADAS A LOS MISMOS, LA FECHA DE CALIBRACIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN RELEVANTE.
12. MANTENER LAS INSTALACIONES EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES.
13. DADO QUE, SI LO CONSIDERA PERTINENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL RIESGO A LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ASEGURADOS UNA LISTA ESPECÍFICA DE RECOMENDACIONES ASIGNÁNDOLES UNA PRIORIDAD SEÑALADA COMO INMEDIATA O NO INMEDIATA, AQUELLAS GARANTIZAN:



- 13.1. QUE ACORDARÁN CON LA COMPAÑÍA, DENTRO DE UN TIEMPO NO MAYOR DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO, LAS RECOMENDACIONES QUE DEBEN CUMPLIR.
- 13.2. QUE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA EVALUACIÓN DEL RIESGO ENTREGARÁN A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, UN PLAN ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TODAS LAS RECOMENDACIONES ACORDADAS, EL CUAL INCLUIRÁ LA FECHA LÍMITE DE CUMPLIMIENTO.
- 13.3. QUE CUMPLIRÁN EN FORMA FEHACIENTE, DENTRO DE LOS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN DEL RIESGO, TODAS LAS RECOMENDACIONES ACORDADAS CON PRIORIDAD INMEDIATA.
- 13.4. QUE EL CUMPLIMIENTO DEL RESTO DE LAS RECOMENDACIONES ACORDADAS NO EXCEDERÁ CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EVALUACIÓN DEL RIESGO.

Términos y Definiciones

Asegurado o Clínicas, Hospitales y Centros de Salud Asegurados

Son los establecimientos médicos asistenciales que prestan el servicio médico de salud, sea persona de derecho público o privado, declarados expresamente en la solicitud de seguro y designados como tales en las condiciones particulares de la póliza.

Tomador o Institución Tomadora.

Es la persona jurídica que se designa en las condiciones particulares de esta póliza.

Beneficiario.

Dado que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, ésta en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan a las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados.

Tercero.

Es la persona natural o jurídica distinta de la institución tomadora que sufre un detrimento patrimonial o un daño corporal indemnizable bajo la presente póliza, por un hecho imputable a las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados.

Para los efectos de la presente póliza y salvo cuando reciban servicios o atención médica en calidad de pacientes de las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados, no se consideran terceros:

- Personas en relación de dependencia laboral con las clínicas, hospitales y centros de
- Salud asegurados.
- Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores de las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados, mientras estén desempeñando las labores inherentes a sus cargos.
- Los contratistas y/o subcontratistas de las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados, así como sus dependientes
- Las personas vinculadas con las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados mediante contrato de aprendizaje y/o de prestación de servicios.

Paciente.

Es la persona natural que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos médicos, quirúrgicos y/u odontológicos en las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados, con el propósito de someterse a procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos, curativos, paliativos o de rehabilitación.

Acto médico.

Es aquel en el que mediante la intervención médica se trata de obtener la curación o alivio del enfermo, pudiendo ser preventivo, diagnóstico, terapéutico o de rehabilitación, de manera que está conformado por todas las conductas desplegadas por un médico dentro del marco del desarrollo del ejercicio de su profesión, incluyendo toda la relación médico-paciente, desde las etapas preliminares de conocimiento y análisis, hasta las etapas posteriores al tratamiento como la evolución y rehabilitación del paciente.

Hecho Dañino.

Es el hecho generador de daños materiales o lesiones corporales.

Daño Material.

Es cualquier perjuicio, pérdida física, menoscabo o destrucción de una cosa tangible.

Lesión Corporal.

Es cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte.

Reclamación:

- A. Cualquier queja, noticia, requerimiento, trámite legal o administrativo o comunicación escrita dirigida en contra de las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados que pretenda hacerlos responsables por un daño corporal derivado de un acto médico cometido o presuntamente cometido por ellos.
- B. La notificación realizada a las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados de la apertura de un proceso judicial civil o penal en su contra, como consecuencia de un acto médico cometido o presuntamente cometido por ellos.

- C. la notificación realizada a las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados de la apertura de una investigación o procedimiento administrativo en su contra, como consecuencia de un acto médico cometido o presuntamente cometido por ellos.

Servicios Profesionales en la Atención de la Salud de los Pacientes

Son aquellas prestaciones que brindan asistencia sanitaria y constituyen un sistema de atención orientado al mantenimiento, la restauración y la promoción de la salud de los pacientes. dichos servicios contemplan el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades o trastornos, la prevención de los males y la difusión de aquello que ayuda a desarrollar una vida saludable.

Pretensión Indemnizatoria.

Es cualquier queja, noticia, requerimiento, trámite legal, comunicación escrita o notificación de la apertura de un proceso judicial civil o penal en su contra, realizada a las clínicas, hospitales y centros de salud asegurados, como consecuencia de un daño material o lesión corporal causada o presuntamente causada por ellos, con el propósito de obtener una reparación patrimonial.

Fecha de Retroactividad

Fecha a partir de la cual se entenderán amparadas las prestaciones de servicios profesionales de atención en la salud de los pacientes o eventos. esta corresponderá a la fecha que se pacte de común acuerdo entre el asegurado y la compañía. en caso contrario corresponderá a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza contratada por el asegurado sin que existan periodos de interrupción.

Guerra

Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil, levantamiento, poder militar o usurpado.

Terrorismo

Cualquier acto de terrorismo incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no.



Señor JUEZ
**JUZGADO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - REPARTO -
E.S.D..**

ACCION: REPARACION DIRECTA

BRIGGITTI VERA VILLARREAL, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.344.263 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 72.182 del Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de los señores que adelante relaciono, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de formular **DEMANDA** en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, contenida en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con citación y audiencia del Ministerio Público, en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se formulen por su Despacho las declaraciones que adelante relaciono, así:

I- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

A) PARTE DEMANDANTE:

1.1 JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY, hombre mayor de edad, domiciliado en El Banco Magdalena, actuando en nombre propio, en calidad de padre de la Víctima.

1.2 JAVIER HUMBERTO PUELLO VALDELAMAR, menor de edad, representado por su padre JORGE HUMBERTO PUELLO, domiciliado en El Banco Magdalena, en calidad de hermano de la Víctima.

1.3 LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO, mujer mayor de edad, domiciliado en El Banco Magdalena, actuando en nombre propio y en calidad de hermana de la Víctima.

1.4 JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO, hombre mayor de edad, domiciliado en El Banco Magdalena, actuando en nombre propio y en calidad de hermano de la Víctima.

1.5 DORA LUZ ALVARADO ANGEL, mujer mayor de edad, domiciliado en El Banco Magdalena, actuando en nombre propio y en calidad de madrastra.



1.6 CAROLA ORIETA VILARDY ZULUAGA, mujer mayor de edad, domiciliado en El Banco Magdalena, actuando en nombre propio y en calidad de abuela de la Víctima y madre de crianza.

1.7 JEANNYNE YULIANA PUELLO VILARDY, mujer mayor de edad, domiciliado en El Banco Magdalena, actuando en nombre propio y en calidad de tía de la Víctima.

1.8 IVONNE PAOLA PUELLO VILARDY, mujer mayor de edad, domiciliado en El Banco Magdalena, actuando en nombre propio y en calidad de tía de la Víctima.

1.9 CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI, mujer mayor de edad, domiciliado en El Banco Magdalena, actuando en nombre propio y en calidad de tía de la Víctima.

1.10 SAMARA ORIETTA CHAMORRO PUELLO, menor de edad, representada por su madre LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO, domiciliado en El Banco Magdalena, en calidad de sobrina de la Víctima .

1.11 ABRAHAM ENRIQUE PUELLO FALLA, menor de edad, representada por su padre JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO, domiciliado en El Banco Magdalena, en calidad de primo de la Víctima .

1.12 ADRIAN ALONSO OROZCO PUELLO, menor de edad, representada por su madre CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI, domiciliado en El Banco Magdalena, en calidad de primo de la Víctima .

B) PARTE DEMANDADA:

1.1.- LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL representado legalmente por el señor Ministro de Defensa doctor IVAN VELASQUEZ GOMEZ o quien para el momento haga sus veces, hombre mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá

1.2. LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EL BAGRE identificado con NIT: 800.138.311-1 representado por la Gerente ANGELICA MARIA REYES ORREGO

1.3.- LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS identificada con NIT 812.004.935- 5 representada legalmente por NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON o quien haga sus veces.



C) PROCURADOR JUDICIAL:

Estará representado por el señor Procurador Judicial correspondiente a ese H. Despacho.

II - PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - EL BAGRE** - de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes, como consecuencia de la pérdida de la vida de (q.e.p.d) **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ**, el día 14 de julio de 2022, daño, cuando estaba bajo su cuidado como soldado profesional y como paciente, daño padecido con ocasión de la falla en el servicio y falla en asuntos médicos.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior pretensión, se condene a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - EL BAGRE** - a pagar a cada uno de los demandantes, a título de **PERJUICIOS MORALES** el equivalente en pesos de las siguientes cantidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria, así:

2.1. Para **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY** suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de padre de la víctima.

2.2. Para **DORA LUZ ALVARADO ANGEL**, suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de abuela paterna y madre de crianza de la víctima.

2.3. Para **CAROLA ORIETA VILARDY ZULUAGA**, suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de abuela materna.

2.4. Para **JAVIER HUMBERTO PUELLO VALDELAMAR**, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de



ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de hermano de la víctima.

2.5. Para **LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO**, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de hermana de la víctima.

2.6. Para **JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO** suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de hermano de la víctima.

2.7. Para **JEANNYNE YULIANA PUELLO VILARDY** suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de tía de la víctima.

2.8. Para **IVONNE PAOLA PUELLO VILARDY** suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de tía de la víctima.

2.9.-Para **CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI**, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de tía de la víctima.

2. 10. Para **SAMARA ORIETTA CHAMORRO PUELLO**, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de sobrina de la víctima.

2.11. Para **ABRAHAM ENRIQUE PUELLO FALLA**, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de sobrino de la víctima.

2.12. Para **ADRIAN ALONSO OROZCO PUELLO**, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ejecutoria de la sentencia condenatoria o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, en calidad de tía de la víctima.



TERCERA: Que se condene a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - EL BAGRE - a pagar a favor de JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY, (padre de la víctima) la suma de \$315.706.179,38EL PERJUICIO MATERIAL, en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro discriminado, discriminado, así:

Lucro Cesante para padre (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura).	
Indemnizacion Debida Actual:	\$ 38.847.357,55
Indemnizacion Futura:	\$ 276.858.821,83
TOTAL	\$ 315.706.179,38

CUARTA: Que los dineros serán actualizados en la forma prevista en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la fecha de ejecutoria de fallo, tomando como base para la liquidación la variación del índice de precios al consumidor.

QUINTA: Que la sentencia que se dicte en el presente caso sea cumplida por la entidad demandada dentro del término del artículo 192 del CPACA generando intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria conforme a lo dispuesto por el artículo 195 del CPACA.

SEXTA: Que se condene en costas a la parte Demandada.

SEPTIMA: Que se me reconozca el carácter de apoderada especial de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos.

III - HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN ESTA ACCIÓN

1. La señora **CAROLA ORIETA VILARDY ZULUAGA**, procreó los siguientes hijos: **JEANNYNE YULIANA PUELLO VILARDY, IVONNE PAOLA PUELLO VILARDY y CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI**, tías de la víctima y a **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY** padre de la víctima.
2. El señor **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY y GILMA MARCELA HERNANDEZ SALAS**, procrearon a **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (q.e.p.d.)**.



3. El señor **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY** y **DORA LUZ ALVARADO ANGEL**, se unieron desde el año 2000 y matrimonio católico en el año 2014, procrearon a **JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO** y **LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO** hermanos de la víctima
4. El señor **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY** y **KATIUSCA VALDELAMAR MUÑOZ**, procrearon a **JAVIER HUMBERTO PUELLO VALDELAMAR** Hermano de la víctima.
5. El señor **JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO** procreó al menor **ABRAHAM ENRIQUE PUELLO FALLA**, sobrino de la víctima.
6. La señora **LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO** procreó a la menor **SAMARA ORIETTA CHAMORRO PUELLO**, sobrina de la víctima.
7. La señora **CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI** procreó al menor **ADRIAN ALONSO OROZCO PUELLO**, primo de la víctima.
8. El señor **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) nació el 24 de enero de 1995.
9. **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) prestó su servicio militar como soldado regular y profesional, durante sus últimos 5 años de vida.
10. **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** murió el día 14 de julio de 2022.
11. **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) para el año 2022 devengaba una asignación básica de \$1.400.000.00, más prestaciones sociales, así:

LAPSO : 01/01/2022 AL 14/07/2022		
SUELDO BASICO	.00	1,400,000.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	13.00	182,000.00
FACTOR		1,582,000
TIEMPO		196
TOTAL CESANTIAS		861,311.00



12. **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) como soldado profesional, para la época de su fallecimiento, estuvo adscrito al Batallón de Operaciones Terrestres No. 24, Séptima División del Ejército Nacional, en el Municipio de Tarazá (Antioquia).
13. Seis meses antes del fallecimiento, aproximadamente, **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.), presentó problemas de salud, estando en actividad, durante el servicio, presentó dolores en el pecho y desmayos.
14. En Sanidad Militar del Batallón de Infantería #31 Rifles, **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) recibió consulta médica, con órdenes médicas para hacerse electrocardiograma.
15. EL EJERCITO NACIONAL, no dio permiso a **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) para atender su salud, ni atender consultas médicas, ni exámenes especializados, los cuales quedaron en pendientes.
16. **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) teniendo pendiente su definición de salud, fue asignado a una operación, en las Montañas de Jurisdicción del Batallón de Operaciones Terrestres No. 24, en EL MUNICIPIO DEL BAGRE ANTIOQUIA, en las cuales duró aproximadamente 7 meses, sin salir del área de operaciones.
17. En el área de operaciones, en las Montañas de Jurisdicción del Batallón de Operaciones Terrestres No. 24, en EL MUNICIPIO DEL BAGRE ANTIOQUIA, se agravó la patología de su patología de **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) sin ningún control médico.
18. **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) en el área de operación, en las montañas del Municipio del Bagre (Antioquia), padeció desmayos, dolor del pecho, fiebres, El Sargento, a Cargo de la Operación pedía que enviaran transporte aéreo para sacarlo, pero la respuesta era que no había gasolina.
19. **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) fue sacado de las montañas del Municipio del Bagre, por sus compañeros a pie, (alrededor de 27 soldados) caminando durante 3 días, descansando lo mínimo, para evitar que muriera en el camino, llegando a carretera el 19 de mayo de 2022.
20. El deterioro de la salud de **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) quedó documentado en la historia clínica, así:



20.1 El 19 de mayo de 2022, **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) fue atendido por el servicio de urgencias, en CENTRO DE SALUD PUERTO CLAVER.

20.2 El 19 de mayo de 2022, **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) fue atendido por el servicio de urgencias, de LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - EL BAGRE, motivo de consulta fue: "fiebre, frío y diarrea", **con 16 días de evoluci3n**, recibió tratamiento institucional y ambulatorio, solicitó cuadro hemático con parcial de orina y cita de control con resultados, fue estabilizado y dado de alta, con tres días de incapacidad, así:

ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EL BAGRE Nit: 800.138.311-1		Docto Nro: W16 9504			
INCAPACIDADES		Fecha: May.19/2022			
C3digo:	Versi3n:				
Nombre:	PUELLO HERNANDEZ, JORGE JUNIOR	Edad:	26 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:	000000000000	Estrato:	OIRO-		
Historia:	1218969915	Id:	CC 1.216.969.915		
Entidad:	SANIDAD SECCIONAL DE ANTIOQUIA	Nro Aten:	3		
T.Atencion:	TRATAMIENTO/OBSERVACION URGENCIAS (EVOLUCION)	Codigo Dx:	R103 - K591 - R509		
Dias de incapacidad:	3	Fecha Inicial:	May.19/2022		
Es una prorroga?:	NO	Fecha Final:	May.21/2022		
Tipo de incapacidad:	ENFERMEDAD GENERAL				
Observaciones: PACIENTE CON CUADRO VIRAL SE DECIDIE DAR 3 DIAS DE INCAPACIDAD PARA TRATAMIENTO Y REPOSO.					
Firma usuario:		Medico:PRETEL GONZALEZ YAIR ENRIQUE	Firma		
Cedula:		Cedula: 1.104.011.245			
Fecha Sistema:19/05/2022	Pagina: 1 de 1	Registro: 1104011245			
Hora:16:56:01	Imprime: KEISY				

20.3 **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) al haber sido dado de alta el 19 de mayo de 2022 estuvo a cargo del Batall3n de Operaciones Terrestres No. 24, S3ptima Divisi3n del Ej3rcito Nacional , en el Municipio de Taraz3 (Antioquia)

20.4 Entre el 19 de mayo de 2022 y el 29 de junio de 2022, **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) estuvo a cargo del Batall3n de Operaciones Terrestres No. 24, S3ptima Divisi3n del Ej3rcito Nacional , en el Municipio de Taraz3 (Antioquia).

20.5 Entre el 19 de mayo de 2022 y el 29 de junio de 2022, **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) no recibió ninguna asistencia m3dica, ni se le practicaron los



exámenes m3dicos pendientes, no asiste a cita de revisi3n posterior a la atenci3n en urgencia del 19 de mayo de 2022, estando a cargo del Batall3n de Operaciones Terrestres No. 24, S3ptima Divisi3n del Ej3rcito Nacional, en el Municipio de Taraz3 (Antioquia).

20.6 El 29 de junio de 2022 hora 6:00 p.m, El soldado Puella fue ingresado en estado cr3tico, **por urgencias de La E.SE. Hospital Nuestra Se1ora del Carmen del Bagre**, lo llevaron en silla de ruedas, motivo de consulta fue: "estoy mal" se evidencia cuadro de una semana de evoluci3n, con fiebre, v3mito, desvanecimiento y dificultad respiratoria, hallazgo de importancia hipotensi3n y palidez mucocut3nea, se inici3 el tratamiento inmediato con ox3geno con mascara de no re-inhalaci3n, l3quidos endovenosos, y se solicitan paracl3nicos, actividades que fueron llevadas a cabo con el fin de estabilizar el paciente. A las 18:52 del mismo d3a, teniendo en cuenta el riesgo de falla respiratoria, LA ESE HOSPITAL NUESTRA SE1ORA DEL CARMEN DEL BAGRE **orden3 trasladar al paciente, como urgencia vital a un nivel de mayor complejidad**, los paracl3nicos reportaron creatinina levemente elevada, leucocitos elevados, hemoglobina y hematocrito normal y plaquetas bajas, troponinas positivas (una de las razones del traslado primario nivel de mayor complejidad), as3:

		ESE HOSPITAL NUESTRA SE1ORA DEL CARMEN EL BAGRE	
		Nit: 800.138.311-1	
HISTORIA CLINICA DE:		Doc: Inq:	MR3 67415
EPICRISIS DE ATENCION DE URGENCIAS		Fecha Inq:	29/06/2022
Nombre:	PUELLA HERNANDEZ, JORGE JENICO	Edad:	26 A1os
Tel3fono:	000000000000	Estado:	CCRC-
Residencia:	111646915	Sexo:	MASCULINO
Estado Civil:	SOLTERO	Dir:	1.116.469.015
Entidad:	CENSAARIO MEDICO MESILLA	Nota Inq:	18:52

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Datos de Llegada Del Paciente: Lleg3 por sus propios medios? SI, Por c3n3l Mayor: SILLA DE RUEDAS, Estado de Llegada: CONSCIENTE, Estado de Embarque: NO.

En Caso De Accidente, Intoxicaci3n O Violencia: Sitio de procesamiento: 0, Muestra: 0, Se notific3 a la polic3a: NO, Se notific3 a la familia: NO.

Motivo de Consulta: ESTOY MAL

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 26 A1OS DE EDAD CON 1/0 DE MAS O MENOS 1 SEMANA DE EVOLUCI3N CADA POR PRESENTAR FIEBRE FEBRIL NO CUANTIFICADA, V3MITOS Y SENSACION DE DESVANECIMIENTO Y DIFICULTAD RESPIRATORIA POR LO QUE CONSULTA



Diagnostico: Dx.Principal: NEUR-MAREO Y DESVANECIMIENTO. Dx.Relacionado1: ** NO PRESENTA **, Dx.Relacionado2: ** NO PRESENTA **, Dx.Relacionado3: ** NO PRESENTA **, Dx.Muerte: ** NO PRESENTA **, Tipo de diagnostico: IMPRESION DIAGNOSTICA, Tipo Discapacidad: NINGUNA, Grado Discapacidad: NINGUNA, Obs del Dx: .

Finalidad: Puesta de informaci3n: PACIENTE, Finalidad Causa: NO ANTICA, Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL, Sintomatico o Respiratorio: NO, Paciente Nuevo: NO.

Observacion/Tratamiento: Dejar en observaci3n: SI, Fecha ingreso: Jun.29/2022, Hora ingreso: 18:00, Dejar en tratamiento: SI, Cuidado: ** NO EXISTE, Observaciones: .

Datos Salida del Paciente: Dar salida?: NO, Condici3n salida del paciente: ** NO PRESENTA **, Destino del paciente: ** NO PRESENTA **, Motivo de salida/Egreso: ** NO PRESENTA **, Observaciones: .

20.7 El 29 de junio de 2022 el soldado Puello, fue trasladado por La E.SE. Hospital Nuestra Se1ora del Carmen del Bagre y recibido a las 11:02 pm por la Cl3nica Materno Infantil - Casa del ni1o -, se se1al3 que el motivo de la consulta fue: *“ingreso remitido como urgencia vital de hospital el bagre Antioquia, con dolor en el pecho en estudio desvanecimiento, s3ndrome de dificultad respiratoria del adulto.”*

 Cl3nica Materno Infantil
Casa del Ni1o
SANTO DOMINGO DE BAMBACO

RESUMEN DE EPICRISIS

PACIENTE: JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ		IDENTIFICACION: CC 1216969915	HC: 1216969915 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 24/1/1996	EDAD: 26 A1os	SEXO: M	TIPO AFILIADO: OTRO
RESIDENCIA: CL VEREDA ALTOS DE MINERO	ANTIOQUIA-EL BAGRE		TELEFONO: 3113276516
NOMBRE ACOMPA1ANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 29/06/2022 11:02 PM	FECHA EGRESO: 10/07/2022 09:54 AM	CAMA: HOS5P-01	
DEPARTAMENTO INGRESO: 110101 - URGENCIAS OBSERVACION ADULTO	SERVICIO INGRESO: URGENCIAS		
DEPARTAMENTO EGRESO: 110306 - HOSPITALIZACION TORRE ASP	SERVICIO EGRESO: HOSPITALARIO		
CLIENTE: DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN	PLAN: DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN 2022		

DATOS DEL INGRESO

- MOTIVO CONSULTA**
PACIENTE QUIEN INGRESA REMITIDO COMO URGENCIA VITAL DE HOSPITAL EL BAGRE/ANTIOQUIA CON DX: -DOLOR EN EL PECHO EN ESTUDIO -DESVANECIMIENTO -SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO EN ESTUDIO -NEUMONIA BACTERIANA

20.8 La E.SE. Hospital Nuestra Se1ora del Carmen del Bagre, al haber dado de alta al paciente JORGE JUNIO PUELLO HERNANDEZ el 19 de mayo de 2022, no valor3 el riesgo, no garantiz3 la prestaci3n oportuna del servicio y con el deterioro del paciente se demostr3 que la atenci3n m3dica fue precaria.



20.9 En el diagn3stico realizado por la Cl3nica Materno Infantil - Casa del ni1o - fue el siguiente: *“arteria coronaria derecha ocluida distal”* con un plan *“Se sugiere respetuosamente la resoluci3n de la lesi3n de coronaria derecha, posteroventricular, descendente posterior con reparo de vasos de peque1o calibre via percut3nea mas implante de stent intracoronario.”*

DIAGNOSTICO:	
1. ARTERIA CORONARIA DERECHA OCLUIDA DISTAL	
PLAN:	
SE SUGIERE RESPETUOSAMENTE LA RESOLUCION DE LA LEISON DE CORONARIA DERECHA, POSTEROVENTRICULAR, DESCENDENTE POSTERIOR CON REPARO DE VASOS DE PEQUE1O CALIBRE VIA PERCUTANEA MAS IMPLANTE DE STENT INTRACORONARIO.	

20.10 UCI: En el consolidado de evoluciones de Jorge Junior Puello empezando el 30 de junio de 2022 al 10 de julio de 2022 en uci: empezando con un dolor en el pecho no especificado.

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	346580
Fecha registro:	30/06/2022	Usuario:	YANESSA.MONTES - VANESSA MONTES LUJO Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 30/06/2022 07:00 RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 26 A1OS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO, CON SOPORTE DE OXIGENO DADO POR CANULA NASAL A 3 LPM, SE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA CONSISTENTE EN DRENAR BRONQUIAL, VIBROPERCUSION, TOS ASISTIDA. PROCEDIMIENTO REALIZADO SIN NINGUNA COMPLICACION.			

Y arritmia cardiaca no especificada en el pecho.

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	348318
Fecha registro:	30/06/2022	Usuario:	CARMEN.DURANGO - CARMEN FERNANDA DURANGO MARTINEZ Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 30/06/2022 13:00 RECIBO PACIENTE MASCULINO 26 A1OS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, DOLOR DE PECHO NO ESPECIFICADO, MAREO Y DESVANECIMIENTO, FIEBRE NO ESPECIFICADA, CARDIOPATIA DILATADA, PACIENTE REACTIVO, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASA 3 LITROS POR MINUTOS, SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DE DRENAR POSTURAL, PERCUSION, VIBRACION, ACELERACION DE FLUJO, QUEDA V1A A1REA PERMEABLE, NO COMPLICACIONES PACIENTE ESTABLE EN SU CONDICION.			

20.11 El 1 de julio de 2022 present3 una desaturaci3n el se1or Jorge Enrique Puello:

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	350930
Fecha registro:	01/07/2022	Usuario:	JAKELINE.OVIEDO - JAKELINE CAROLINA OVIEDO DE LA OSSA Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 1/07/2022 03:00 PACIENTE MASCULINO DE 26 A1OS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS PRESCRITOS EN HISTORIA CLINICA, QUE PERSISTE CON DESATURACIONES 80% ACOMPA1ADO DE TIRALES INTERCOSTALES Y SUBCOSTALES, DIAFORETICO, TAQUIPNICO, ES REVALORADO POR ESPECIALISTA DE TURNO QUE INDICA MASCARA DE NO REHINALACION 80%, PACIENTE QUEDA BAJO ESTRUCTO MONITOREO.			
Ingreso:	5854	Evoluci3n:	350919
Fecha registro:	01/07/2022	Usuario:	JAKELINE.OVIEDO - JAKELINE CAROLINA OVIEDO DE LA OSSA Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 30/06/2022 23:00 PACIENTE EL CUAL PRESENTA DESATURACION DE 85%, SE SUSPENDE OXIGENO DADO POR CANULA NASAL E INICIA OXIGENO DADO POR MASCARA VENTURY FIO2 50%. SE CARGAN DISPOSITIVOS CORRESPONDIENTES, KIT VENTURY ADULTO.			



En el mismo d3a sealado se establece que se inicia una ventilaci3n m3dica no invasiva durante dos horas

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	353532
Fecha registro:	01/07/2022	Usuario:	VANESSA.MONTES - VANESSA MONTES LUGO Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 01/07/2022 11:00 POR ORDEN MEDICA SE INICIA SOPORTE DE OXIGENO DE VENTILACION MECANICA NO INVASIVA DURANTE DOS HORAS INTERCALADO CON MASCARA DE NO REINHALACION CON EL FIN DE MEJORAR CAPACIDAD RESIDUAL FUNCIONAL Y TRABAJO RESPIRATORIO, PARA MEJORAR RELACION VENTILACION PERFUSION Y RECLUTAMIENTO ALVEOLAR, SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DE DRENAJE POSTURAL, PERCUSION, VIBRACION, TOS ASISTIDA, ASPIRACION DE SECRECIONES POR NARIZ Y BOCA OBTENIENDO MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES PURULENTAS, INHLOTERAPIA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO, SO2: 99%.			

Dos horas despu3s de la realizaci3n de la ventilaci3n m3dica no invasiva se finaliza y se continua con m3scara no rehabilitaci3n, el dia se termina con ese mismo diagn3stico:

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	353556
Fecha registro:	01/07/2022	Usuario:	VANESSA.MONTES - VANESSA MONTES LUGO Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 01/07/2022 13:00 PACIENTE MASCULINO 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, DOLOR PRECORDIAL NO ESPECIFICADO, MAREO Y DESVANECIMIENTO, FIEBRE NO ESPECIFICADA, CARDIOPATIA DILATADA, PACIENTE REACTIVO, QUE FINALIZA CICLO DE VENTILACION MECANICA NO INVASIVA Y CONTINUA CON MASCARA DE NO REINHALACION CON EL FIN DE MEJORAR CAPACIDAD RESIDUAL FUNCIONAL Y TRABAJO RESPIRATORIO, PARA MEJORAR RELACION VENTILACION PERFUSION Y RECLUTAMIENTO ALVEOLAR, ACTUALMENTE CON VENTUTY, SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DE DRENAJE POSTURAL, PERCUSION, VIBRACION, TOS ASISTIDA, ASPIRACION DE SECRECIONES POR NARIZ Y BOCA OBTENIENDO MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES PURULENTAS, INHLOTERAPIA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO, SO2: 98%.			

20.12 Para el d3a 2 y 3 de julio de 2022 se establece el mismo tratamiento del d3a 1 con soporte de ox3geno y con el mismo diagn3stico de la arritmia cardiaca:

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	357089
Fecha registro:	02/07/2022	Usuario:	CARMEN.DURANGO - CARMEN FERNANDA DURANGO MARTINEZ Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 02/07/2022 03:00 PACIENTE MASCULINO 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, DOLOR DE PECHO NO ESPECIFICADO, MAREO Y DESVANECIMIENTO, FIEBRE NO ESPECIFICADA, CARDIOPATIA DILATADA, PACIENTE REACTIVO, CON SOPORTE DE OXIGENO POR DADO POR MASCARA DE NO REINHALACION 15 LPM, SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DE DRENAJE POSTURAL, PERCUSION, VIBRACION, ACELERACION DE FLUJO, QUEDA V3A A3REA PERMEABLE, NO COMPLICACIONES PACIENTE ESTABLE EN SU CONDICION.			

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	364520
Fecha registro:	03/07/2022	Usuario:	JAKELINE.OVIEDO - JAKELINE CAROLINA OVIEDO DE LA OSSA Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 03/07/2022 07:00 RECIBO PACIENTE MASCULINO 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE ARRITMIA CARDIACA, INSUF CARDIACA, CARDIOPATIA DILATADA, PACIENTE REACTIVO, CON SOPORTE DE OXIGENO DADO POR MASCARA DE NO REINHALACION SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DE DRENAJE POSTURAL, PERCUSION, VIBRACION, ACELERACION DE FLUJO, QUEDA V3A A3REA PERMEABLE, NO COMPLICACIONES PACIENTE ESTABLE EN SU CONDICION.			

En estos d3as no hay variaci3n en el diagn3stico o tratamiento dado a que se le realiza el mismo del d3a anterior.

20.13 DIAGNOSTICO DE DERRAME PLEURAL: 3 de julio de 2022.

20.14 La patolog3a de derrame pleural no tuvo seguimiento.



20.15 La v3ctima fue sometido a un STENT con sus pulmones enfermos, con agua en sus pulmones.

20.16 El paciente, v3ctima present3 neumon3a, sin diagn3stico ni tratamiento.

20.17 Para el 4 de julio de 2022 se estableci3 el siguiente dictamen de sepsis foco a determinar, sosp, neumon3a ac vs at3pica, derrame pleural bilateral, falla cardiaca con fevi disminuida al 38% miocardiopat3a dilatada de origen a determinar.:

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	371614
Fecha registro:	04/07/2022	Usuario:	MONICA.ANGEL - MONICA ELENA ANGEL BARRERO Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 04/07/2022 13:00			
RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE SEPSIS FOCO A DETERMINAR, SOSP. NEUMONIA AC VS ATIPICA, DERRAME PLEURAL BILATERAL, FALLA CARDIACA CON FEVI DISMINUIDA 38 %, MIOCARDIOPATIA DILATADA DE ORIGEN A DETERMINAR, TROMBOCITOPENIA EN ESTUDIO, HEPATOPATIA CONGESTIVA POR INSUFICIENCIA CARDIACA, SX FEBRIL EN ESTUDIO, CONCIENTE, ORIENTADO, RESPONDIENDO ESPONTANEO CON SOPORTE DE OXIGENO POR MASCARA DE NO REHINALACION INTERCALADO CON VMNI, ACTUALMENTE EN MASCARA DE NO REHINALACION, A LA AUSCULTACION ADECUADA ENTRADA DE AIRE BILATERAL, RUIDOS RESPIRATORIOS BILATERALES SIN AGREGADOS PATOLOGICOS, SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, QUEDA V3A A3REA PERMEABLE, PROCEDIMIENTO CULMINADO SIN COMPLICACIONES.			

Este d3a tambi3n se realizo el ciclo de ventilaci3n no mec3nica durante dos horas.

20.18 Para el 5 de julio de 2022 se estableci3 el siguiente dictamen: de arritmia cardiaca no especificada dolor en el pecho no especificado, mareo y desvanecimiento, fiebre no especificada, cardiopat3a dilatada.

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	376026
Fecha registro:	05/07/2022	Usuario:	CARMEN.DURANGO - CARMEN FERNANDA DURANGO MARTINEZ Especialidad: TERAPIA FISICA
Conducta a seguir: 05/07/2022 17:00 PACIENTE MASCULINO 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, DOLOR DE PECHO NO ESPECIFICADO, MAREO Y DESVANECIMIENTO, FIEBRE NO ESPECIFICADA, CARDIOPATIA DILATADA, PACIENTE REACTIVO, CON SOPORTE DE OXIGENO POR DADO POR MASCARA DE NO REHINALACION 15 LPM SE INTERCALA SUMINISTRO DE OXIGENO POR VENTILACION MECANICA NO INVASIVA POR DOS HORAS, SE REALIZA TRATAMIENTO DE TERAPIA RESPIRATORIA PARA FAVORECER VENTILACION ALVEOLAR Y MUSCULATURA DIAFRAGMATICA, DRENAJE POSTURAL + MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, VIBRACION Y PERCUSION TORAXICA, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.			

20.19 El 6 de julio de 2022 se estableci3 en el diagn3stico m3dico una arritmia cardiaca no especificada dolor en el pecho no especificado, mareo y desvanecimiento, fiebre no especificada, cardiopat3a dilatada.

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	381774
Fecha registro:	06/07/2022	Usuario:	CARMEN.DURANGO - CARMEN FERNANDA DURANGO MARTINEZ Especialidad: TERAPIA FISICA
Conducta a seguir: 06/07/2022 11:00 PACIENTE MASCULINO 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, DOLOR DE PECHO NO ESPECIFICADO, MAREO Y DESVANECIMIENTO, FIEBRE NO ESPECIFICADA, CARDIOPATIA DILATADA, PACIENTE REACTIVO, CON SOPORTE DE OXIGENO POR DADO POR MASCARA DE NO REHINALACION 15LPM, SE REALIZA TRATAMIENTO DE TERAPIA RESPIRATORIA PARA FAVORECER VENTILACION ALVEOLAR Y MUSCULATURA DIAFRAGMATICA, DRENAJE POSTURAL + MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, VIBRACION Y PERCUSION TORAXICA, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.			



20.20 El 7 de julio de 2022 se se1al3 en el diagn3stico de sepsis foco a determinar, sosp, neumon3a ac vs at3pica, derrame pleural bilateral, falla cardiaca con fevi disminuida al 38% miocardiopat3a dilatada de origen a determinar trombocitopenia:

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	385900
Fecha registr:	07/07/2022	Usuario:	MONICA ANGEL - MONICA ELENA ANGE BARRERO
		Especialidad:	TERAPIA RESPIRATORIA

Conducta a seguir: 07/07/2022 03:00

PACIENTE MASCULINO DE 26 A1OS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE SEPSIS FOCO A DETERMINAR, SOSP. NEUMONIA AC VS ATIPICA, DERRAME PLEURAL BILATERAL, FALLA CARDIACA CON FEVI DISMINUIDA 38 %, MIOCARDIOPATIA DILATADA DE ORIGEN A DETERMINAR, TROMBOCITOPENIA EN ESTUDIO, HEPATOPATIA CONGESTIVA POR INSUFICIENCIA CARDIACA, SX FEBRIL EN ESTUDIO, CONCIENTE, ORIENTADO, RESPIRANDO ESPONTANEO CON SOPORTE DE OXIGENO POR MASCARA DE NO REINHALACION INTERCALADO CON VMNI, ACTUALMENTE EN VMNI, QUIER FINALIZA CICLO PARA CONTINUAR CON MASCARA DE NO REINHALACION, A LA AUSCULTACION ADECUADA ENTRADA DE AIRE BILATERAL. RUIDOS RESPIRATORIOS BILATERALES SIN AGREGADOS PATOLOGICOS, SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DRENAJE POSTURAL, VENTILACION QUEDA V3A A3REA PERMEABLE, PROCEDIMIENTO CULMINADO SIN COMPLICACIONES.

20.21 Este mismo d3a del 7 de julio de 2022 se realiza la ARTERIOGRAFIA CORONARIA, donde se justifica su realizaci3n por falla cardiaca, veamos:

ARTERIOGRAFIA CORONARIA	
JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ.	07-07-2022
Identificaci3n: 1216969915	EDAD: 26 A1OS

HEMODINAMISTA: HERNANDO BENITEZ.
ANESTESI3LOGO: DRA. CHAMORRO

SUBJETIVO:

PACIENTE MASCULINO DE 26 A1OS DE EDAD CON DIAGN3STICO DE:
1. FALLA CARDIACA

JUSTIFICACION:

PACIENTE MASCULINO DE 26 A1OS DE EDAD, sin FACTORES DE RIESGO CARDIOVASCULAR, QUIEN INGRES3 POR FALLA CARDIACA CON DETERIOR DE LA FUNCION VENTRICULAR IZQUIERDA, MOTIVO POR LO QUE SE SOLICIT3 ESTRATIFICACION INVASIVA PARA DESCARTAR ENFERMEDAD CORONARIA.

En el diagn3stico realizado se determin3 arteria coronaria derecha ocluida distal con su respectivo plan:

1. ARTERIA CORONARIA DERECHA OCLUIDA DISTAL
PLAN: SE SUGIERE RESPETUOSAMENTE LA RESOLUCION DE LA LEISON DE CORONARIA DERECHA, POSTEROVENTRICULAR, DESCENDENTE POSTERIOR CON REPARO DE VASOS DE PEQUE1O CALIBRE VIA PERCUTANEA MAS IMPLANTE DE STENT INTRACORONARIO.



20.22 En el reparo de vasos peque1o calibre v1a endovascular del 7 de julio de 2022:

REPARO DE VASOS DE PEQUE1O CALIBRE VIA ENDOVASCULAR (PERCUTANEA) MAS IMPLANTE DE STNET INTRACORONARIO.	
JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ.	07-07-2022
Identificaci3n: 1216969915	EDAD: 26 A1OS
HEMODINAMISTA: HERNANDO BENITEZ. ANESTESI3LOGO: DR GALLO	

En el cual se realizo el siguiente diagn3stico de reparto de vaso peque1o calibre via endovascular con implante de stent intracoronario en corona derecha, descendente posterior y postero ventricular con recomendaci3n de TRASLADO A UCI:

DIAGN3STICO: <ul style="list-style-type: none">• REPARO DE VASO DE PEQUE1O CALIBRE VIA ENDOVASCULAR CON IMPLANTE DE STENT INTRACORONARIO EN CORONARIA DERECHA, DESCENDENTE POSTERIOR, Y POSTEROVENTRICULAR
RECOMENDACIONES. <ul style="list-style-type: none">• TRASLADO A UCI.• RETIRAR BANDA TR BAND EN 2 HORAS.• VIGILAR SIGNOS DE HEMATOMA Y/O SANGRADO EN SITIO DE PUNCION.• AVISAR CAMBIOS.
1. ASPIRINA 100 MG X D1A Y NO SUSPENDER, SOLO POR ORDEN DEL ESPECIALISTA.
2. CLOPIDOGREL 75 MG X D1A Y NO SUSPENDER, SOLO POR ORDEN DEL ESPECIALISTA.
3. ATORVASTATINA 40 MG X LAS NOCHES Y NO SUSPENDER, SOLO POR ORDEN DEL ESPECIALISTA.
4. DAR MEDICACI3N DE BASE.
5. TIROFIBAN 1 AMPOLLA DILUIDA EN 200 ML DE SOLUCI3N Y PASAR A 11 MLX HORA

20.23 Para el d1a 8 de julio de 2022 se realiz3 diagn3stico de sepsis foco a determinar, sosp, neumon1a ac vs at1pica, derrame pleural bilateral, falla cardiaca con fevi disminuida al 38% miocardiopat1a dilatada de origen a determinar trombocitopenia.



Ingreso:	5854	Evolución:	395233
Fecha registro:	08/07/2022	Usuario:	MONICA ANGEL - MONICA ELENA ANGEL BARREIRO
		Especialidad:	TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 08/07/2022 07:00			
RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE SEPSIS FOCO A DETERMINAR, SOSF. NEUMONIA AC VS PULMONICA, DERRAME PLEURAL BILATERAL, FALLA CARDIACA CON FEVI DISMINUIDA 38 %, MIOCARDIOPATIA DILATADA DE ORIGEN A DETERMINAR, TROMBOCITOPENIA EN ESTUDIO, HEPATOPATIA CONGESTIVA POR INSUFICIENCIA CARDIACA, SX FEBRIL EN ESTUDIO, CONSCIENTE, ORIENTADO, RESPIRANDO ESPONTANEO CON SOPORTE DE OXIGENO POR MASCARA DE NO REHINALACION INTERCALADO CON VMNI, ACTUALMENTE EN MASCARA DE NO REHINALACION, Y SE INICIA CICLO DE VENTILACION MECANICA NO INVASIVA, GASEMETRIA, PH: 7.40, PCO2: 35.6, PO2: 98.1, HCO3: 22.4, SO2: 97.6%, PAFI: 196, LACT: 2.96, A LA AUSCULTACION ADECUADA ENTRADA DE AIRE BILATERAL, RUIDOS RESPIRATORIOS BILATERALES SIN AGREGADOS PATOLOGICOS, SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, QUEDA VÍA ABIEA PERMEABLE. PROCEDIMIENTO CULMINADO SIN COMPLICACIONES.			

20.24 El mismo 8 de julio de 2022 se dejó constancia de la arritmia cardiaca en el diagnóstico:

Ingreso:	5854	Evolución:	395828
Fecha registro:	08/07/2022	Usuario:	CARMEN DURANGO - CARMEN FERNANDA DURANGO MARTINEZ
		Especialidad:	TERAPIA FISICA
Conducta a seguir: 08/07/2022 17:00 PACIENTE MASCULINO 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, DOLOR DE PECHO NO ESPECIFICADO, MAREO Y DESVANECIMIENTO, FIEBRE NO ESPECIFICADA, CARDIOPATIA DILATADA, POP DE CATERETERISMO 07/07/2022 PACIENTE REACTIVO, CON SOPORTE DE OXIGENO POR DADO POR MASCARA VENTURY 50% A 10LPM, SE REALIZA TRATAMIENTO DE TERAPIA RESPIRATORIA PARA FAVORECER VENTILACION ALVEOLAR Y MUSCULATURA DIAFRAGMATICA, DRENAJE POSTURAL + MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, VIBRACION Y PERCUSION TORAXICA, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES			

20.25 El día 9 de julio de 2022 se le colocó al paciente un STENT que es un procedimiento, (endoprótesis vascular) de arteria coronaria es un pequeño tubo de malla de metal que se expande dentro de una arteria del corazón, sin previo diagnóstico del infarto agudo de miocardio ni diagnóstico de la isquemia coronaria patologías que impedirían un procedimiento invasivo de corazón.

20.26 los exámenes de corazón como la Angiografía revelan que hay una isquemia coronaria pero, estos hallazgos no fueron reflejados en los diagnósticos, por falla médica y posiblemente por la falta de habilitación de la Institución en este campo.

20.27 El día 9 de julio de 2022 se dejó el mismo diagnóstico del anterior de la arritmia cardiaca.

Ingreso:	5854	Evolución:	400378
Fecha registro:	09/07/2022	Usuario:	CARMEN DURANGO - CARMEN FERNANDA DURANGO MARTINEZ
		Especialidad:	TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 09/07/2022 11:00 PACIENTE MASCULINO 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, DOLOR DE PECHO NO ESPECIFICADO, MAREO Y DESVANECIMIENTO, FIEBRE NO ESPECIFICADA, CARDIOPATIA DILATADA, POP DE CATERETERISMO 07/07/2022 PACIENTE REACTIVO, CON SOPORTE DE OXIGENO POR DADO POR CANULA NASAL 32% A 3 LPM, SE REALIZA TRATAMIENTO DE TERAPIA RESPIRATORIA PARA FAVORECER VENTILACION ALVEOLAR Y MUSCULATURA DIAFRAGMATICA, DRENAJE POSTURAL + MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, VIBRACION Y PERCUSION TORAXICA, TOLERANDO EL DESTETE DE OXIGENO, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. SE CARGA INSUMO DE HUMIFICADOR Y CANULA NASAL ADULTO			

20.28 El día 9 de julio salió de la UCI.

20.29 El día 10 de julio de 2022 el paciente fue dado de alta hospitalaria.



20.30 El soldado Puello, fue sacado de hospitalizaci3n de manera prematura, puesto que el d3a 9 se le hizo todo un procedimiento (STEM) con la gravedad que ten3a, con la falla cardiaca, sin control ni vigilancia de que algo podr3a suceder, sin eco pulmonar que midiera el derrame pleural, lo cual caus3 cansancio pulmonar para respirar en casa sin control de ox3geno.

20.31 El d3a 10 de julio de 2022 se realiz3 diagn3stico de insuficiencia cardiaca:

Ingreso:	5854	Evoluci3n:	405950
Fecha registro:	10/07/2022	Usuario:	YARIBET.CHAVEZ - YARIBET CHAVEZ GOMEZ Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 10/07/2022 07:00 RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE INSUFICIENCIA CARDIACA, EN HOSPITALIZACION. ESTABLE, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, PATRON RESPIRATORIO CONSERVADO, ENTRADA DE AIRE BILATERAL, CON MURMULLO VESICULAR SIN ALTERACION. ACTUALMENTE HACIENDO USO DE CANULA NASAL A 3LPM. SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DE EJERCICIOS DE MECANICA RESPIRATORIA, DRENAJES AUTOGENOS, FORTALECIMIENTO DIFRAGMATICO CON EL FIN DE FAVORECER LA VENTILACION Y PODER SUPLICAR DESTETE DE OXIGENO CUANDO LO REQUERA. SE FINALIZA SESION SIN COMPLICACIONES.			
Ingreso:	5854	Evoluci3n:	404664
Fecha registro:	10/07/2022	Usuario:	ASTRID.MARTINEZ - ASTRID CAROLINA MARTINEZ PIRAQUIVE Especialidad: TERAPIA RESPIRATORIA
Conducta a seguir: 10/07/2022 03:00 PACIENTE MASCULINO DE 26 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE INSUFICIENCIA CARDIACA, EN HOSPITALIZACION. ESTABLE, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, PATRON RESPIRATORIO CONSERVADO, ENTRADA DE AIRE BILATERAL, CON MURMULLO VESICULAR SIN ALTERACION. ACTUALMENTE HACIENDO USO DE CANULA NASAL A 3LPM. SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA A BASE DE EJERCICIOS DE MECANICA RESPIRATORIA, DRENAJES AUTOGENOS, FORTALECIMIENTO DIFRAGMATICO CON EL FIN DE FAVORECER LA VENTILACION Y PODER SUPLICAR DESTETE DE OXIGENO CUANDO LO REQUERA. SE FINALIZA SESION SIN COMPLICACIONES.			

20.31 El Alta m3dica fue dada, por el M3dico Interno Dr. ALVARO HERNANDEZ SALAMANCA FLOREZ, as3:



ANÁLISIS: MASCULINO DE 26 AÑOS QUE SE ENUNTRA EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN BAJO DIAGNOSTICOS Y EXAMEN FISICO ANOTADOS CON DIAGNÓSTICOS Y ANTECEDENTES ANOTADOS PREVIAMENTE, NEUROLÓGICAMENTE CONSCIENTE ALERTA ORIENTADO, SIN FOCALIDAD NEUROLÓGICA, CONSCIENTE, ALERTA ORIENTADO EN SUS ESPERAS, HEMODINÁMICAMENTE CON CIFRAS TENSIONALES DENTRO LOS LÍMITES NORMALES, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOACTIVO, BIOMARCADORES CARDIACOS POSITIVOS, ECOCARDIOGRAMA TT ENCONTRANDO VENTRÍCULO IZQUIERDO LEVEMENTE DILATADO, DE PAREDES ADELGAZADAS, FUNCIÓN SISTÓLICA DISMINUIDA, FEY 38 %. HIPOQUINESIA GLOBAL CONSIDERA MIOCARDIOPATÍA DILATADA DE ORIGEN A DETERMINAR, RECOMIENDA MANEJO ANTI FALLA CARDIACA, SE REALIZÓ CATETERISMO CARDIACO CON IMPLANTE DE 3 STENT, ARTERIOGRAFIA CORONARIA 7/07/22 ARTERIA CORONARIA DERECHA CON OCLUSIÓN DISTAL REPARACION DE VASOS DE PEQUEÑO CALIBRE VÍA ENDOVASCULAR CON IMPLANTE DE STENT INTRACORONARIO EN CORONARIA DERECHA DESCENDENTE POSTERIOR Y POSTEROVENTRICULAR. (3 STENT), RESIVIENDO SACUBITRIL-VALSARTAN CON EL FIN DE MEJORAR FEY, PULMONARMENTE SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN REQUERIMIENTO DE OXIGENO, RECIBE DIURETICO DE ASA, TOLERA NUTRICIÓN ENTERAL SIN COMPLICACIONES, INFECTOLOGICO, SIN PICOS FEBRILES, MARCADORES DE INFLAMACIÓN NEGATIVOS, REPORTE DE CULTIVOS NEGATIVOS, HEMATOLOGICAMENTE SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO, A NIVEL PULMONAR CON MEJORIA DE PARAMETROS DE OXIGENACION, BUENA RESPUESTA AL TRATAMIENTO NO DESATURACIONES, POR MEJORIA CLINICA Y PARACLINICA SE DECIDE DAR ALTA MEDICA CON FORMULA Y RECOMENDACIONES, SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR CONDUCTA A SEGUIR EL CUAL REPIERE ENETENDERY ACEPTAR CONDUCTA,

PLAN: - ALTA MEDICA
 - REPOSO ABSOLUTO EN CASA
 - ASA 100 MG CADA 24 HORAS
 - CLOPIDROGEL 75 MG CADA 24 HORAS
 - SACUBITROL 50 MG CADA 12 HORAS
 - CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
 - OMEPRAZOL 20 MG CADA 24 HORAS
 - CITA CON CARDIOLOGIA EN 20 DIAS
 - TERAPIA DE REHABILITACION CARDIACA CITA NUTRICIÓN Y DIETETICA EN 20 DIAS
 - INCAPACIDAD POR 1 MES EN CASA



Profesional: ALVARO HERNANDO SALAMANCA FLOREZ
 CC - 7725388 - T.P 7725388
 Especialidad - MEDICINA INTERNA

DIAGNOSTICOS ASIGNADOS		
CODIGO	DIAGNOSTICO	DX PRINCIPAL
I420	CARDIOMIOPATIA DILATADA	☉
R074	DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO	

20.32 En el resumen de la epicrisis realizada por La Clínica Materna Infantil Casa del niño en el Diagnóstico de egreso señalo una cardiomiopatía dilatada y dolor en el pecho no especificado, con una incapacidad 30 días:

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS				
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO			
I420	CARDIOMIOPATIA DILATADA			
R074	DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO			

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO INCAPACIDAD	DIAS INCAPACIDAD	FECHA EMISION
405294		Incapacidad por Enfermedad General	30	10/7/2022

20.33 En la atención a urgencias en prevención y salud integral para la familia IPS S.A.S. realizada el 14 de julio de 2022 a Jorge Junior Puello Hernandez, se señaló como motivo de consulta paciente ingresa en paro respiratorio y en la enfermedad actual ingresa en paro cardiaco, con antecedentes de ingreso a uci el 29 de junio de 2022 por sx coronario agudo e infección respiratoria baja con salida de uci 9 de julio 2022.



Datos de Consulta - Atenci3n de Urgencias				
Fecha y Hora Ingreso: 14/07/2022 02:20:00		HISTORIA DE ATENCI3N DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACI3N		
Datos del Usuario				
Identificaci3n: CC 1216969915	Nombre: PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR	Fecha Nacimiento: 24/01/1996	Edad: 26	No. Historia Cl3nica: 10055320
R3gimen: OTROS	Entidad: RES003-FUERZAS MILITARES	No. Consulta: 297043		
<u>Motivo de Consulta</u> PACIENTE INGRESA EN PARO RESPIRATORIO		<u>Enfermedad Actual</u> PACIENTE QUE INGRESA EN PARADA CARDIACA, CIANOTICO INCONCIENTE SIN RESPUESTA A ESTIMULOS GLASGOW 0-0 ES PASADO DE MANERA INMEDIATA A SALA DE REANIMACION PARA INICIAR PROTOCOLO DE RCP		
<u>Antecedentes Personales</u> INGRESO A UCI EL DIA 29-06-22, POR SX CORONARIO AGUDO, INFECCION RESPIRATORIA BAJA. PTE LEREAZLIARON CATETERISMO CARDIACO. SALIDA DE UCI EL DIA 09.07-22		<u>Antecedentes Familiares</u> SDI		
<u>Antecedentes Gineco-Obstetricos</u>				

- 21 CAUSA DE LA MUERTE: En la descripci3n m3dica realizada en urgencia del 14 de julio de 2022 seala como **causa de muerte “ infarto agudo del miocardio fulminante”**, donde sealan que se intentaron maniobras de reanimaci3n declar3ndose fallecido a la 1:11am .
- 22 Mediante acta M3dico de Paola Margarita Garrido Villafañe se registr3 la defunci3n de **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.)
- 23 La Cl3nica Materno Infantil Casa del niño priv3 a **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) de recibir atenci3n especializada en CARDIOLOGIA, dadas las patolog3as de naturaleza cardiaca, enfermedad cardiaca, de coraz3n dilatado, sin diagn3stico, sin tratamiento, privando al paciente de diagn3stico, uso adecuado de las t3cnicas de im3genes, tratamiento, realizar procedimientos en forma segura, ex3menes especializados, no hizo ni remisi3n, ni interconsulta con 3sta especialidad, afectando su oportunidad de vivir.
- 24 La Cl3nica Materno Infantil Casa del niño priv3 a **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) de recibir atenci3n especializada en CARDIOLOGIA, para el diagn3stico y tratamiento de su infarto agudo del miocardio, y solo fue tratado cl3nicamente hasta el 9 de julio, de manera tard3a, afectado su oportunidad de vivir.
- 25 **LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS** no estaba habilitada para prestar servicios de cardiolog3a.
- 26 **LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS** no estaba habilitada para prestar servicios para la patolog3a de derrame pleural.
- 27 La Cl3nica Materno Infantil Casa del niño priv3 a **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) de recibir atenci3n especializada para su patolog3a de derrame pleural, privando al paciente de diagn3stico diferencial, tratamiento, uso adecuado de las t3cnicas de im3genes, realizar procedimientos en forma segura,



exámenes especializados, Se debe realizar una toracocentesis diagnóstica y/o evacuadora, analizar completamente el líquido pleural, realizar biopsia y el seguimiento posterior para evaluar el desarrollo de malignidad; afectando su oportunidad de vivir.

- 28 La Clínica Materno Infantil Casa del Niño dio de alta a **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) con agua en sus pulmones y sin control de volúmenes.
- 29 La Clínica Materno Infantil Casa del niño privó a **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) de recibir atención especializada de neumólogo para su patología de neumonía, privando al paciente de diagnóstico y tratamiento efectivo con antibiótico, incluso cuando fue dado de alta, afectando su oportunidad de vivir.
- 30 La Clínica Materno Infantil Casa del niño no hizo control post- stent, afectando su oportunidad de vivir.
- 31 La Clínica Materno Infantil Casa del niño emitió un Alta Prematura de la UCI y Hospitalaria: Jorge Junior Puello Hernández fue dado de alta de la UCI el 9 de julio de 2022 y del hospital el 10 de julio de 2022, a pesar de que se le había realizado un procedimiento de colocación de stent el 9 de julio de 2022, y pese a que presentaba una condición crítica de falla cardíaca y derrame pleural, afectando su oportunidad de vivir.
- 32 **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) presentaba enfermedad de su corazón, razón por la cual, no era apto para el servicio militar, sin que le fuera detectada esta restricción, como trabajador del Ejército Nacional.
- 33 **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) en servicio activo, sufrió las siguientes patologías, Hallazgos posteriores a su ingreso al Ejército, mientras se encontraba en actividad, sin recibir atención y cuidado oportuno por parte del Ejército Nacional, así:
- **Insuficiencia cardíaca** (diagnosticada el 10 de julio de 2022).
 - **Cuadro viral** (diagnosticado el 18 de mayo de 2022).
 - **Fiebre, escalofríos, diarrea y dolor epigástrico** (documentado el 19 de mayo de 2022).
 - **Mareos y desvanecimiento** (documentado el 29 de mayo de 2022).
 - **Síndrome de dificultad respiratoria del adulto** (documentado el 29 de junio de 2022).
 - **Arteria coronaria derecha ocluida distal** (documentado el 29 de junio y el 7 de julio de 2022).



- **Cardiomiopatía dilatada** (documentado en varios momentos, incluido el 29 de junio de 2022).
 - **Arritmia cardíaca no especificada** (documentado entre el 30 de junio y el 8 de julio de 2022).
 - **Derrame pleural bilateral** (diagnosticado el 4 de julio de 2022).
 - **Sepsis** con foco a determinar (documentado el 4 y el 7 de julio de 2022).
 - **Neumonía** (diagnosticada como sospecha el 4 y el 7 de julio de 2022).
 - **Trombocitopenia** (documentada el 7 y el 8 de julio de 2022).
 - **Paro respiratorio** (documentado el 14 de julio de 2022).
 - **Infarto agudo del miocardio fulminante** (causa de muerte el 14 de julio de 2022)
- 34 **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) En su condición como soldado profesional fue sometido al deterioro de su salud y pérdida de su vida.
- 35 **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.) como soldado profesional, para el año 2022 devengaba la suma de \$1.400.000 mensuales más prestaciones.
- 36 El Señor **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY**, dependía económicamente de su hijo **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ** (q.e.p.d.), en su enfermedad de Guillen Barré.
- 37 El Señor **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY** en calidad de padre de la víctima, ha padecido enormes perjuicios morales y materiales, que no están obligado a soportar.
- 38 La señora **CAROLA ORIETA VILARDY ZULUAGA**, en calidad de abuela y madre de crianza ha padecido enormes perjuicios morales, que no están obligado a soportar.
- 39 La señora **DORA LUZ ALVARADO ANGEL** en calidad de madrastra de la víctima, ha padecido enormes perjuicios morales, que no están obligado a soportar.
- 40 Javier Humberto Puello Valdelamar, Lohana Vanessa Puello Alvarado, Jorge Enrique Puello Alvarado, Jeannyne Yuliana Puello Vilardy, Ivonne Paola Puello Vilardy, Carola Orieta Puello Vilardi, Samara Orietta Chamorro Puello, Abraham Enrique Puello Falla, Adrian Alonso Orozco Puello en su calidad de familiares de la víctima, han padecido enormes perjuicios morales, que no están obligado a soportar.



IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

1. Constitución Política: artículos 2,6 y 90
2. Ley 1437 de 2011: artículos: 140.
3. **El Decreto 1795 de 2000**

El artículo 90 de la Constitución dice: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. “Según los autores Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, el daño antijurídico consiste en la lesión resarcible no ya porque la conducta de su autor sea contraria a derecho, sino, más simplemente, porque el sujeto que los sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo.

El artículo 2o de la Constitución Política de 1991 señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Ese deber, han dicho las Altas Cortes, “se particulariza cuando alguna persona invoque la protección de las autoridades competentes, por hallarse en especiales circunstancias de riesgo o cuando, aún sin mediar solicitud previa, la notoriedad pública del inminente peligro que corre el particular hace forzosa la intervención del Estado.”

En el presente caso tenemos que se configura la responsabilidad administrativa y patrimonial de la entidad demandada por la muerte de JORGE JUNIOR PUELLO, hombre que en materia de salud, estaba, bajo la guarda del Estado, de servicio como soldado profesional, a cargo del Batallón quien estando en atención médica y exámenes, fue remitido enviado a las montañas del Bagre, ante la mirada indolente de sus superiores vigilantes, estuvo en el área por 7 meses aproximadamente, negándole el ejercicio de su derecho a la salud, y vulnerando el EJERCITO, todas las obligaciones de cuidado de sus trabajadores, que lo hace responsable, por no haber tomado las medidas necesarias para evitar lo acontecido, lo que configura la falla en el servicio.

EJERCITO NACIONAL – OBLIGACIÓN DE PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES:

El Decreto 1795 de 2000, “por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”, dispone que el Ejército Nacional **está obligado prestar los servicios médicos asistenciales a los miembros de la Fuerzas Militares** y de Policía, así:

ARTICULO 1. DEFINICIÓN DEL SISTEMA: El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional es un conjunto interrelacionado de Instituciones, Organismos, Dependencias, Afiliados, Beneficiarios, Recursos, Políticas, Principios, Fundamentos, Planes, Programas y Procesos debidamente articulados y armonizados entre sí, para el cumplimiento de la misión, dual es prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios.



El Ejército tiene un sistema de salud para proteger i los derechos fundamentales a la vida, a la salud el actor, pero éstos derechos fueron quebrantados por el Ejército Nacional, al negarle la prestación de los servicios médicos requeridos para el tratamiento de sus enfermedades.

Las patologías del Soldado Puello fueron desarrolladas mientras se encontraba en servicio activo en las fuerzas militares y, Al negarle EL EJERCITO NACIONAL, la atención en salud, necesaria para la atención de su padecimiento al Soldado Puello, comprometió su vida, constituyendo falla en la prestación del servicio.

V -PRUEBAS:

De manera respetuosa, solicito disponer la práctica de las siguientes pruebas, con el fin de que se consideren y hagan valer como tales en este proceso, junto con las que anexo a la presente demanda, así:

A-PRUEBA DOCUMENTAL:

1. DOCUMENTAL QUE ANEXO A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Copia de registros civiles de nacimiento de:
 - 1.1. JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY
 - 1.2. JAVIER HUMBERTO PUELLO VALDELAMAR
 - 1.3. JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO
 - 1.4. ABRAHAM ENRIQUE PUELLO FALLA
 - 1.5. LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO
 - 1.6. SAMARA ORIETTA CHAMORRO PUELLO
 - 1.7. DORA LUZ ALVARADO ANGEL
 - 1.8. CAROLA ORIETA VILARDY ZULUAGA
 - 1.9. JEANNYNE YULIANA PUELLO VILARDY
 - 1.10. IVONNE PAOLA PUELLO VILARDY
 - 1.11. CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI
 - 1.12. ADRIAN ALONSO OROZCO PUELLO
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Que se haga comparecer al Despacho para que con las formalidades de ley declaren todo cuanto sepan y les conste respecto de los hechos consignados en este proceso y



especialmente absuelvan las preguntas que habré de hacerles dentro de las diligencias y las que su Despacho estime conveniente formularles, a las siguientes personas:

3.1.- TESTIGOS DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN EL EJERCITO:

1. **SARGENTO PEDRO PATERMINA ZULETA** hombre mayor de edad, domiciliado en el Batallón BATON 24 y correo electrónico paterminazuleta@gmail.com
2. **TOMAS ALFONSO CASTRO LOPEZ** hombre mayor de edad domiciliado en domiciliado en el BATALLON BATON 24 y correo electrónico tomas22864@gmail.com.
3. **DEVIS ANTONIO TORREGROZA MOYA** hombre mayor de edad, domiciliado en el BATALLON BATON 24 correo electrónico devisgroza123@gmail.com

El objeto de las declaraciones es el de demostrar las situaciones de tiempo, modo y lugar del desarrollo de funciones y la salud de JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ, para lo cual en audiencia pública, se le formulará el correspondiente cuestionario

3.2.- TESTIGOS DE LAS RELACIONES FAMILIARES Y PERJUICIOS:

- 1.-Tulia Marina Gil García, mujer mayor de edad cc# 39.013.047, residiada en El Banco Magdalena calle 2#6-41 barrio la padilla, correo electrónico: tugigar45@gmail.com
- 2.- Hortensia Isabel Ramos Machado mujer, mayor de edad cc# 39.016.599 residiada en El Banco Magdalena calle 2#6-49 Barrio La padilla. Correo electrónico: hortenciamos123@gmail.com
- 3.- Luis Fernando Beleño Romero hombre, mayor de edad cc# 1.216.972.700, residiado en El Banco Magdalena kra 11# 1-30 Barrio el Banquito. Correo electrónico: luifernand2030@gmail.com



4.- Carlos Marriaga Rodríguez, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.442.431, residenciado en la kra 28 #15-54 Barrio la candelaria del Banco Magdalena y correo electrónico ingmarriaga@hotmail.com

El objeto de las declaraciones es el de demostrar las relaciones de familia entre la víctima y mis mandantes, además el dolor que les causó su muerte. También para demostrar los perjuicios materiales sufridos por el padre de la víctima, para lo cual en audiencia pública, se le formulará el correspondiente cuestionario.

4. **PRUEBA PERICIAL JUDICIAL:** Atendiendo lo señalado en el inciso segundo del artículo 210 de la ley 1437 de 2011, en la oportunidad procesal idónea respetuosamente solicito a su despacho sea decretado DICTAMEN PERICIAL JUDICIAL en el cual se nombre auxiliar de la justicia EN CARDIOLOGIA Y NEUMOLOGIA para que determinen si hubo falla médica en la prestación del servicio de salud por parte de LA ESE HOSPITAL

5. **INFORME ESCRITO:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 217 del C.P.C.A., respetuosamente solicito se les requiera a los representantes legales de las entidades accionadas a fin de que rindan informe técnico sobre los hechos objeto de la demanda y se resuelvan las siguientes inquietudes:

VII- COMPETENCIA

Según el artículo 156, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los asuntos del orden nacional la competencia por razón del territorio se fijará en los procesos de reparación directa en el lugar donde se produjo el hecho, la omisión o la operación administrativa, o el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Con base en lo anterior, por este motivo al tratarse de una competencia a prevención tomamos en cuenta el lugar donde se produjo el hecho, esto es la ciudad de Bucaramanga. En consecuencia, es su Despacho el competente para ejercer este control.

VIII - AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.



Antes de radicar esta demanda, el día 1 de junio de 2017 presenté SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad de la acción de reparación directa (artículo 140 del CPACA), consagrado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

La audiencia de conciliación prejudicial fue realizada el día 28 de agosto de 2024 con citación y audiencia del apoderado de la parte, pero en ella no se logró ningún acuerdo en cuanto a las pretensiones, y por ese motivo fracasó.

Como ya se practicó en debida forma la conciliación prejudicial, pido que se tenga por agotado este requisito de procedibilidad consagrado en la ley, y como consecuencia sea admitida la demanda.

VII - CUANTÍA

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 157 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 32, numeral 5, el Juzgados Administrativos de Bogotá es competente para conocer en primera instancia de este proceso por la naturaleza, la cuantía del asunto y el factor territorial por lo cual para la etapa de conciliación le corresponde a las Procuradurías para Asuntos Administrativos de Bogotá

Estimo la cuantía a la fecha de presentación de la demanda en no excede los 1000 salarios mínimos legales vigentes mensuales, por lo tanto, el proceso se tramitará ante los Juzgados Administrativos de Bogotá (artículo 155, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

IX-ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.
3. Copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la entidad demandada.
4. Copia de la demanda y de sus anexos para el Ministerio Público.
5. Copia para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

VII - NOTIFICACIONES:

PARTE CITADA:

1.1.- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** las puede recibir en la Carrera 54 No 26 – 25 CAN - Bogotá. Correo Electrónico:



**ORGANIZACIÓN
CAJURIDICOS
E . U .**

**Briggitti Vera
Villarreal &
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

1.2.- **LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN -EL BAGRE-**: Las puede recibir en la Calle 50 #47- 46, El Bagre, Antioquia - Correo Electrónico: notificacionjudicial@hospitalnuestrasenoraaelbagre.gov.co

1.3.- **LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. S**: Las puede recibir en la Calle 39 No 6 – 15 Centro – Montería Córdoba - Correo Electrónico: asesorjuridico@itmsas.net - info@clinicacasadelnino.com

LA SUSCRITA: recibirá notificación personal en la calle 35 No. 19-41, Oficina 1102 Torre Sur, Centro Internacional de Negocios La Triada de la ciudad de Bucaramanga. Teléfonos 6704804 - 3112537720. Correo Electrónico: briggittiverabogada@gmail.com – organizacioncajuridicos1103@gmail.com

LOS CONVOCANTES: recibirán notificaciones personales así:

1. **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY** en la Diagonal 20B #6a-11 barrio manzanares 1 – El Bango Magdalena Correo Electrónico: johupuvi@hotmail.com
2. **DORA LUZ ALVARADO ANGEL** en la Diagonal 20B #6a-11 barrio manzanares 1 – El Bango Magdalena Correo Electrónico: doraluzalvaradoangel@gmail.com
3. **LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO** en la Carrera 24 #4A - 12 apartamento 202 – El Bango Magdalena Correo Electrónico: lohanapuella19@gmail.com
4. **JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO** en la Diagonal 20B #6a-11 barrio manzanares 1 – El Bango Magdalena Correo Electrónico: jorgepuello99@gmail.com
5. **CAROLA ORIETA VILARDY ZULUAGA** en la Calle 2#6-13 barrio padilla - El Banco Magdalena Correo Electrónico: cvilardizuluaga@gmail.com
6. **JEANNYNE YULIANA PUELLO VILARDY** en la Diagonal 20B #6a-11 barrio manzanares 1 – El Bango Magdalena Correo Electrónico: yanipuella@gmail.com
7. **IVONNE PAOLA PUELLO VILARDY** en la Calle 2#6-13 barrio padilla - El Banco Magdalena Correo Electrónico: ivopapuvi29@gmail.com
8. **CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI** en la Calle 2#6-13 barrio padilla - El Banco Magdalena Correo Electrónico: Puellovilardicarola@gmail.com



**ORGANIZACIÓN
CAJURIDICOS
E. U.**

**Briggitti Vera
Villarreal &
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

Atentamente,

BRIGGITTI VERA VILLARREAL

C.C. No. 63.344.263 de Bucaramanga

T.P. No. 72.182 del C.S. de la J.



Asesoría Jurídica Clínica Casa del Niño <asesoriajuridica@clinicacasadelnino.com>

NOTIFICACIÓN DE AVISO DE POSIBLE SINIESTRO.

Asesoría Jurídica Clínica Casa del Niño <asesoriajuridica@clinicacasadelnino.com>

21 de diciembre de 2024,
12:01 p.m.

Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Señores,

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

REFERENCIA: Aviso Posible Siniestro.

DEMANDANTES: JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY (padre), JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO (hermano) ; LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO (hermana); DORA LUZ ALVARADO ANGEL (MADRASTA) CAROLA ORIETA VILARDY ZULUAGA (abuela de la Víctima y madre de crianza); JEANNYNE YULIANA PUELLO VILARDY (tía) , IVONNE PAOLA PUELLO VILARDY (tía), CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI (tía); SAMARA ORIETTA CHAMORRO PUELLO (sobrina menor de edad representada por su señora madre LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO); ABRAHAM ENRIQUE PUELLO FALLA (sobrino menor de edad, representada por su padre JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO; ADRIAN ALONSO OROZCO PUELLO (primo menor de edad representada por su madre CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI), JAVIER HUMBERTO PUELLO VALDELAMAR (hermano menor de edad representado por su padre JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY).

DEMANDADOS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EL BAGRE Y LA CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.

NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.233.338.312 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 350.087 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogada de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., quien funge como parte demandado, de conformidad con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, me permito dar aviso de la ADMISIÓN DE LA DEMANDA, promovida por la vocera judicial de la parte demandante.

En desarrollo de la idea anterior, me permito relacionar las piezas allegadas por la parte demandante, el acta de conciliación extrajudicial fracasada, el auto admisorio de la demanda y las demás piezas procesales recepcionadas.

El presente Aviso se realiza con la finalidad de efectuar un posterior llamamiento en garantía.

Quedo atenta a cualquier duda que pueda surgir.

Finalmente, agradezco la atención prestada.



Natalia Ramos Marquez
Asesora Juridica
Tel: 789 01 36 Ext. 1505
Carrera 7 # 37-46 Montería, Córdoba
www.clinicacasadelnino.com

6 archivos adjuntos

 24-321 DEMANDA.pdf
1438K

 **2024-00321 AUTO ADMITE DEMANDA (1).pdf**
288K

 **1. Poderes (1).pdf**
977K

 **1. Registros Civiles (4) (1).pdf**
9845K

 **ACTA DE AUDIENCIA fallida 141 (2).pdf**
492K

 **PÓLIZA RCP 2024.pdf**
194K